



# INFORME DE ESTÁNDARES TÉCNICOS

## CALIFICACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS Y EQUIPOS DE EMERGENCIA

---

UNIDAD DE SERVICIOS MÍNIMOS  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Abril 2019

## Contenido

I.	INTRODUCCION .....	3
II.	ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA DEL INFORME. ....	6
III.	HIPÓTESIS DE SERVICIOS MÍNIMOS.....	7
IV.	RESUMEN EJECUTIVO .....	9
V.	SERVICIOS MÍNIMOS EN LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO CALIFICADOS SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA. ....	10
A.	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.....	10
B.	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS. ....	12
C.	INDUSTRIA MANUFACTURERA.....	16
D.	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.....	20
F.	CONSTRUCCIÓN.....	21
G.	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. ....	22
H.	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.....	24
I.	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.....	28
J.	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.....	29
K.	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS. ....	32
L.	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.....	35
P.	ENSEÑANZA. ....	36
Q.	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y ASISTENCIA SOCIAL. ....	40
R.	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS.....	43
S.	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.....	45
VI.	CONCLUSIONES.....	47

## I. INTRODUCCION

---

El presente informe se elaboró en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 360 inciso 12° del Código del Trabajo, inserto en el marco de la normativa que regula el establecimiento de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia.

En virtud de lo dispuesto en la norma antes citada, la Dirección del Trabajo debe publicar cada año los estándares técnicos de carácter general que han servido de base para la calificación de los Servicios Mínimos y los Equipos de Emergencia. Así, en el contenido de este informe se da cuenta de los principales criterios abordados por la Dirección del Trabajo en conformidad al análisis de las resoluciones emitidas por los Directores Regionales del Trabajo y por el Director Nacional, este último conociendo de los recursos jerárquicos interpuestos en contra de las calificaciones de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia.

La elaboración de este informe ha sido encomendada a la Unidad de Servicios Mínimos, dependiente del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, en virtud de lo dispuesto en Resolución Exenta N°1689, de 14 de octubre de 2016. Dicha resolución establece que la Unidad de Servicios Mínimos es una unidad operativa dependiente del Departamento de Relaciones Laborales, cuya creación obedece a las competencias y facultades que la Ley N°20.940 confiere a la Dirección del Trabajo, en relación a la institución de los servicios mínimos, detentando, entre otras funciones, la de *“elaborar informe sobre los estándares técnicos de carácter general que han servido de base para la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia, dictadas por el Servicio, y que deben ser publicadas por la institución en abril de cada año, conforme lo establecido por el artículo 360 inciso 12 de la Ley N°20.940”*.

El presente informe se basa en el análisis de 47 procesos administrativos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, resueltos por la Dirección del Trabajo en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, donde este Servicio ha determinado positivamente la existencia de Servicios Mínimos. Por lo anterior, las calificaciones que quedan excluidas del presente análisis son aquellas efectuadas por acuerdo entre las partes.

El número de procesos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia resueltos por la Dirección del Trabajo en el periodo señalado se resume como sigue:

### **Procesos terminados sin pronunciamiento de la Dirección del Trabajo**

Terminados por acuerdo	23
Terminados por desistimiento	3
Declarados inadmisibles <sup>1</sup>	19

---

<sup>1</sup> De acuerdo a la orden de servicio N°1, son inadmisibles los requerimientos que son presentados: a) Fuera de la oportunidad legal, esto es, una vez transcurrido el plazo que la ley establece para su presentación; y b) Sin haberse efectuado oportunamente la propuesta de calificación de servicios mínimos a todas las organizaciones sindicales existentes en la empresa.

<b>Total sin pronunciamiento</b>	<b>45</b>
<b>Procesos terminados con pronunciamiento de la Dirección del Trabajo</b>	
Con calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia	47
Sin calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia	42
<b>Total con pronunciamiento</b>	<b>89</b>
<b>TOTAL GENERAL DE PROCESOS TERMINADOS EN EL PERIODO</b>	<b>134</b>

Es importante resaltar, desde ya, que al efectuar la calificación de servicios mínimos, el objeto de análisis es establecer cuáles son las funciones cuya continuidad es imprescindible para proteger los bienes jurídicos que el legislador ha previsto. Es por eso que la calificación, como se verá más adelante, corresponde a funciones y no a cargos, sin perjuicio de que las funciones calificadas sean asociadas a un cargo específico al interior de la empresa (sea cual sea su denominación) con el objeto de permitir la posterior conformación de los equipos de emergencia.

Ahora bien, cabe señalar que no se consideraron para este análisis aquellos procesos concluidos en sede administrativa, pero que resultaron sin calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, toda vez que de tales procesos no se extraen criterios técnicos que deriven efectivamente en la calificación de tales servicios mínimos. De esta manera, los procedimientos analizados en el presente informe corresponden a aquellos que se encuentran debidamente terminados y en los que existe una decisión de la autoridad administrativa favorable a la calificación de servicios mínimos.

Por otro lado, pertinente es señalar que el análisis de los procesos se ha efectuado conforme a las ramas económicas que individualiza la adaptación nacional del clasificador internacional CIU Rev. 4, denominado Clasificador Chileno de Actividades Económicas, CIU 4.CI 2012, el que fuera aprobado mediante decreto N°187 de 21 de noviembre de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Cabe destacar que la aplicación de este sistema clasificador internacional de actividades económicas responde a una labor integradora de esta Dirección con los demás organismos operativos de la administración del Estado, tarea que tiene por objeto lograr una mayor estandarización de los diversos servicios facilitando a nuestros usuarios la comprensión y análisis de la información expuesta. En este sentido, la información clasificada conforme al sistema CIU 4.CI 2012 está en concordancia con la información que utiliza el Servicio de Impuestos Internos (SII) para la clasificación de los giros de cada empresa. Todo lo anterior no es más que una concretización del objetivo de la administración de otorgar a nuestros usuarios un servicio de mejor calidad y de mayor utilidad.

Es necesario precisar que la clasificación de cada empresa dentro de su rama de actividad económica se ha efectuado conforme a lo que las mismas empresas han declarado ante el Servicio de Impuestos Internos, siendo la información contenida en este informe un reflejo de tal declaración. En casos en que las empresas hayan declarado pertenecer a más de una rama de actividad económica, se les ha incorporado sólo en una de ellas.

El clasificador CIU 4.CI 2012 involucra a empresas que están en las siguientes secciones económicas:

<b>Rama de Actividad Económica</b>	<b>Glosa.</b>
<b>A</b>	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
<b>B</b>	Explotación de minas y canteras
<b>C</b>	Industria manufacturera
<b>D</b>	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
<b>E</b>	Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación
<b>F</b>	Construcción
<b>G</b>	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas
<b>H</b>	Transporte y almacenamiento
<b>I</b>	Actividades de alojamiento y de servicio de comidas
<b>J</b>	Información y comunicaciones
<b>K</b>	Actividades financieras y de seguros
<b>L</b>	Actividades inmobiliarias
<b>M</b>	Actividades profesionales, científicas y técnicas
<b>N</b>	Actividades de servicios administrativos y de apoyo
<b>O</b>	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
<b>P</b>	Enseñanza
<b>Q</b>	Actividades de atención de la salud humana y de asistencias social
<b>R</b>	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas
<b>S</b>	Otras actividades de servicios
<b>T</b>	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares
<b>U</b>	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

Finalmente, en el presente informe se han considerado como antecedentes, por una parte, la Historia de la Ley N°20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, y especialmente, la opinión de la Organización Internacional del Trabajo, en atención a su activa participación en el proceso de discusión legislativa<sup>2</sup>, elementos que han sido incorporados en las decisiones de la autoridad administrativa.

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo. Representante de OIT expone ante Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de Chile. Disponible en [http://www.ilo.org/santiago/sala-de-prensa/WCMS\\_409816/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/santiago/sala-de-prensa/WCMS_409816/lang--es/index.htm)

## II. ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA DEL INFORME.

---

Atendiendo que el presente informe busca dar cuenta de los estándares técnicos de carácter general que han servido de base para la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, pertinente es resaltar dos aspectos fundamentales. Primeramente, la circunstancia de tratarse de estándares técnicos implicará, en conformidad a lo señalado por la Real Academia Española, que la presente publicación tiene la pretensión de ser un modelo, norma, patrón o referencia, no siendo vinculantes los criterios expuestos para este Servicio en futuras calificaciones. Por otro lado, atendiendo la pretensión de este informe de constituir un documento de carácter general, éste deberá dar cuenta de elementos comunes, frecuentes o usuales usados en la calificación.

Sobre lo anterior, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 359 inciso 1° del Código del Trabajo, que en su parte final señala que *“en esta determinación se deberán considerar los requerimientos vinculados con el tamaño y características de la empresa, establecimiento o faena”*. Así, resulta necesario advertir que dentro de los procesos de calificación de servicios mínimos analizados, se visualizan numerosos procesos productivos con etapas estandarizadas<sup>3</sup>, pero que, sin embargo, su implementación o desarrollo en cada empresa difiere por múltiples factores, tales como el nivel de tecnología implementado en los procesos, la maquinaria existente, la externalización de funciones, el tamaño de la empresa, la ubicación geográfica, la especialización de labores, etcétera.

Finalmente, se hace presente que los contenidos que se abordarán en la estructura del presente informe han sido elaborados en su totalidad en base a los aspectos analizados y revisados de las resoluciones emitidas en los 47 procesos que comprenden el presente documento.

---

<sup>3</sup> En conformidad al Informe Financiero de la Ley N° 20.940, que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, la Dirección del Trabajo encargó la realización de Estudios de Sectores Económicos que tienen como objetivo, dotar a la Institución de un insumo útil para el adecuado cumplimiento de las nuevas funciones que le confiere la ley, permitiendo orientar adecuadamente las visitas investigativas a través de una descripción general del Sector Económico, establecimiento de los procesos productivos estándares por subclase, descripción y calificación técnica del personal, y con la individualización de los Organismos Reguladores y Fiscalizadores en conjunto con la normativa que los rige. Los Estudios a la fecha del presente informe han sido realizados y finalizados en su totalidad (19 Estudios) por Consultoras que han participado de procesos de licitación.

### III. HIPÓTESIS DE SERVICIOS MÍNIMOS.

---

El artículo 359 del Código del Trabajo establece las hipótesis o supuestos en los que resulta procedente la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, definición en base a la cual se han categorizado conceptualmente los tipos de servicios mínimos que pueden ser calificados:

- 1) **Servicios mínimos de seguridad:** aquellos destinados a la protección de los bienes corporales e instalaciones de la empresa y prevenir accidentes. A este respecto, resulta útil precisar que, cuando la norma se refiere a la prevención de accidentes, y conforme a la doctrina de este Servicio, se entiende que no sólo se pretenden evitar accidentes de naturaleza laboral, sino que accidentes que puedan afectar a la comunidad toda, evitando que cualquier persona sufra una lesión que pudiese afectar su salud o integridad física.
- 2) **Servicios mínimos de funcionamiento:** aquellos destinados a garantizar la prestación de servicios de utilidad pública y la atención de necesidades básicas de la población, incluidas las relacionadas con la vida, la seguridad o la salud de las personas.
- 3) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales o sanitarios:** aquellos destinados a garantizar la prevención de daños ambientales o sanitarios.

Sin perjuicio de la concurrencia de alguna o algunas de las hipótesis señaladas, la norma en comento establece además dos exigencias. Por una parte, la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia debe ser estrictamente necesaria para la protección de los bienes jurídicos previstos por el legislador laboral. Por otra parte, la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia no debe lesionar el derecho de huelga en su esencia.

Es necesario precisar que la categorización de las empresas según la rama de actividad económica a la que pertenecen, se hace especialmente relevante cuando se analizan los servicios mínimos calificados como de “funcionamiento”, debido a que es en este tipo de servicios mínimos donde resulta relevante la consideración a la actividad o giro propio de la empresa donde se insertan las funciones que se pretenden calificar. Así, se debe advertir que la calificación de este tipo de servicios mínimos, dice directa relación con garantizar un cierto nivel de operación del giro de las empresas, cuando sus labores se relacionan con la atención de necesidades básicas de la población o garantizar la prestación de un servicio de utilidad pública.

Siguiendo el razonamiento anterior, los servicios mínimos de seguridad y de prevención de daños ambientales y sanitarios tienen un carácter general y transversal, es decir, normalmente resultan aplicables, desde una primera aproximación, a la generalidad de las empresas, independientemente del giro que éstas desarrollen. Lo anterior, sin perjuicio de que la actividad económica que desarrollen las empresas puede determinar la mayor o menor relevancia de la calificación de servicios mínimos en estas dos últimas categorías.

Todas las consideraciones anteriores deben ser tomadas en cuenta sin perjuicio del análisis casuístico que, naturalmente, este Servicio está llamado a efectuar conforme a la ley, dado que los criterios técnicos generales pueden sufrir variaciones relevantes al momento de ser aplicados a la realidad concreta de la empresa en la que se realice la calificación. Por lo anterior, los criterios de calificación de servicios mínimos plasmados en este informe son, esencialmente, variables en el caso a caso, y por tanto no resultan ser vinculantes para la autoridad laboral al momento de resolver otros requerimientos de calificación.



#### IV. RESUMEN EJECUTIVO

---

Considerando lo expuesto en los acápite anteriores, en el presente informe se ha recolectado la información de 47 procesos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, los que ordenados de acuerdo a las ramas de actividad económica de las empresas en las que dichas resoluciones han recaído y del tipo de servicio mínimo de que se trate – de funcionamiento, seguridad o de protección de medio ambiente y salubridad-, se pueden organizar y resumir de la siguiente forma:

Cód.	Rama de Actividad Económica	Empresas calificadas con SS.MM.
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	2
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	3
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	6
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	1
F	CONSTRUCCIÓN	2
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	3
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	4
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	2
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	3
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	3
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	4
P	ENSEÑANZA	7
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y ASISTENCIA SOCIAL	4
R	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS	2
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	1
<b>TOTAL:</b>		<b>47</b>

Se previene que, en la construcción de esta tabla y en el análisis pormenorizado contenido en el apartado V de este informe, las letras con las que se clasifican cada una de las ramas de actividad económica responden al código con el que han sido designadas conforme a lo explicado en la página 5, y no a un orden correlativo.

V. SERVICIOS MÍNIMOS EN LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO CALIFICADOS SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

---

A. **AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 2 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1. **Proceso N°1:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad correspondientes a la vigilancia perimetral de accesos e instalaciones, actividad necesaria para la protección de bienes corporales o instalaciones de la empresa de acuerdo al informe de la fiscalización desarrollada en el proceso.

Cabe hacer presente que dentro de los antecedentes aportados por las partes consta que uno de los vigilantes perimetrales realiza funciones de control de ingreso y egreso de fruta. Tal función, si bien es desarrollada por un trabajador que ostenta el cargo de “*guardia de seguridad*”, no corresponden a funciones de vigilancia y no tienen por objeto la protección de los bienes corporales de la empresa, por lo que al momento de calificarse los servicios mínimos, se excluyó de la calificación tal función, limitándose solamente a aquellas imprescindibles para la cumplir con el objetivo de resguardar las instalaciones de la empresa.

Así, a partir de las alegaciones y antecedentes aportados al proceso, se estableció que efectivamente las funciones de vigilancia perimetral se ajustan a los servicios mínimos de seguridad, esto es, están destinados a atender funciones, tareas, procesos o áreas de gestión o servicio, estrictamente necesarios para proteger los bienes corporales e instalaciones de la empresa y, eventualmente, prevenir accidentes.

2. **Proceso N°2:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** En este caso, tratándose de una empresa acuícola, se calificaron como servicios mínimos de seguridad las labores de desarrollo del proceso de mantención de las especies, velando por el funcionamiento de equipos generadores, bombas, sala eléctrica y recarga de petróleo. Lo anterior con el exclusivo propósito de proteger los bienes corporales de la empresa, consistentes en especies vivas –peces– que son de propiedad de ésta. Especial consideración se tuvo al calificar estos servicios mínimos, en el hecho de que los bienes protegidos son seres vivos, cuyo cuidado reviste de una mayor complejidad y que incluso tienen un mayor grado de protección en nuestro ordenamiento jurídico, en comparación con otro tipo de bienes.

Se calificaron también funciones de velar por el correcto funcionamiento de bombas, generadores, sistema eléctrico y consumo de petróleo, con el objeto de mantener la

maquinaria de las faenas en buenas condiciones para el desarrollo del proceso de mantención de las especies.

En el mismo sentido, se calificaron funciones de mantención de la maquinaria de los centros de cultivo, dado que su chequeo es general y diario, y porque éstas abastecen de energía a los centros, permiten el funcionamiento del filtro de ensilaje de mortalidad, dan propulsión a las embarcaciones menores, producen la extracción de mortalidad y forman parte de la alimentación de los peces, entre otras cosas. En el proceso se estableció la necesidad de que la empresa garantice que el personal que asiste a los centros, sea alimentado y se les facilite el transporte, dada las distancias involucradas.

Se incluyeron en la calificación funciones relativas a la entrega de información a los organismos públicos fiscalizadores y, cuando sea necesario por orden de la autoridad, efectuar cosecha anticipada de peces.

Para efectos de prevenir accidentes y garantizar la seguridad de los trabajadores, se calificó la función de prevención de riesgos, asociadas al cargo de *“experto en prevención de riesgos”*.

La calificación realizada tuvo como antecedente lo reflejado en los informes de fiscalización correspondientes a las distintas faenas de la empresa, donde consta la existencia de centros dedicado a realizar el proceso de *“smoltificación”* de alevines, de las especies *Salmo Salar* (Salmón común) y *Oncorhynchus Kisutch* (salmón plateado), para ser despachados a otros centros de crianza cuando alcanzan un calibre de 120 a 200 gramos. Se consideró necesario mantener con vida dichas especies para los fines considerados por el legislador en la causal de servicios mínimos de seguridad, sin perjuicio de la importancia ambiental y sanitaria que se aborda más adelante.

- b) Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** En esta categoría de servicios mínimos, se calificaron funciones de conservación de salmones, tales como lo son la alimentación, retiro de mortandad, correcto chequeo de los parámetros ambientales y del estado de salud de las especies. Para ello, se estimó como necesaria la presencia del *“Jefe de Centro”*, quien elabora los informes dirigidos a los servicios públicos y da cumplimiento a la normativa legal vigente (ambiental, laboral, etc.), además de coordinar los recursos humanos materiales e insumos para el centro asignado.

Por último, en los centros de cultivo de peces, que es donde se producen y crían los peces, se calificaron las labores de alimentación de éstos, extracción de mortalidad, ensilaje y chequeo de salud de las especies, de modo de evitar posibles daños medioambientales o sanitarios.

## **B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 3 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

### **1. Proceso N°3:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** En esta categoría de servicios mínimos, y en el área de minería subterránea de la empresa requirente, se calificaron labores destinadas a la estabilidad de la mina, considerándose como factor relevante la presencia de quiebres en determinados sectores de ésta, circunstancia que hace necesaria una extracción continua para evitar su colapso. Lo anterior justifica la limitación del derecho de huelga.

En lo que respecta a las labores de infraestructura minera, sistema de ventilación y combustibles, se reconoce la necesidad de calificar estas labores, limitadas a la supervisión y monitoreo de equipos, circunstancia que se justifica por las condiciones particulares de explotación de la faena minera, la que por ser una mina subterránea, requiere una serie de medidas de control. Pese a lo señalado, en relación a las labores de mantención propiamente tal, se constató que la empresa externalizó estas funciones, por lo que determinadas labores de mantención no han sido calificadas.

En cuanto el proceso de “*concentradora*”, se advierte que, en relación a los “*espesadores*”, es posible que se produzcan embanques si no se desarrolla un monitoreo apropiado. Constatándose que existe una medida alternativa a la labor de monitoreo, consistente en el vaciamiento de los estanques para lograr una detención segura de los equipos, se calificaron justamente las funciones de vaciamiento de estanques como servicios mínimos.

En relación a aquellas plantas en las que no es posible evacuar aguas abajo el contenido de estanques sin generar daños, circunstancia que ocurre en otras plantas de la empresa (“*SX*” y “*EW*”), se determinó que constituye un servicio mínimo de seguridad la función de mantener la circulación de corriente exclusivamente para impedir la cristalización de material, es decir, sin fines productivos, sólo para evitar daños importantes a bienes corporales de la empresa.

En lo que respecta a las labores de plantas de reactivos, se constató la necesidad de calificar como servicios mínimos las funciones de monitoreo de los agentes químicos. Ello, siempre considerando que la justificación de la medida únicamente dice relación con el objetivo de evitar un daño en los bienes corporales de la empresa, y no está pensado para dar lugar a la continuidad operacional de la misma.

En lo relativo a las labores de la detención segura de los hornos, se calificaron las labores necesarias para el acompañamiento en el proceso de enfriamiento, de modo de evitar el “*embancamiento*”<sup>4</sup> de éste, y así prevenir un eventual daño a los bienes de la empresa.

En relación con el proceso de Servicios y Suministros, se calificaron las labores de mantención de suministro de energía eléctrica al área industrial como condición para la prestación de otros Servicios Mínimos, que están destinados a evitar daños a los bienes corporales de la empresa.

En cuanto al área *administración* de la empresa requirente, se consideraron estrictamente necesarias las labores asociadas a mantención de radiocomunicaciones, fibra óptica, enlaces radiales, sistema telefónico y *networking*, entendiéndose la necesidad de mantener operativo el sistema de comunicaciones por las labores de estabilidad de la mina subterránea que, en este caso, implica la necesidad de asegurar la viabilidad de las labores y la seguridad en su desarrollo, siendo estas labores de comunicaciones necesarias por las particularidades de la empresa.

Finalmente, respecto del área de *Proceso Gerencia Recursos Mineros y Desarrollos*, particularmente las labores monitoreo sísmico de mina subterránea, dichas labores fueron calificadas, dado que la estabilidad de la mina requiere ser supervisada debidamente, evitando que se generen accidentes que atenten contra los bienes de la empresa y la seguridad de las personas e instalaciones, siendo esta medida idónea para este objetivo.

## **2. Proceso N°4:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** En esta categoría se calificaron las labores de revisión de taludes, drenaje mina y equipos e instalaciones, funciones que permiten el monitoreo y control de las condiciones internas y externas de estabilidad del rajo y evitar daños a equipos y personas al momento de reanudarse labores.

Por su parte, en áreas húmedas se confirieron las operaciones de plantas lixiviación primaria y *LSR*; operación planta extracción por solventes y patio estanque; operación planta *EW-patio EMB*; las funciones de recirculación de soluciones; controles operacionales; cosecha eventual en caso de sobrecarga y de rotura en caso de extensión de la paralización; considerando que todas estas labores tienen un fin de mantención para impedir daños a bienes corporales de la empresa. Con todo, estas labores se calificaron de forma tal de que no se asegura la cosecha o producción normal en el caso del proceso de electro-obtención.

---

<sup>4</sup> Sedimentación de los sólidos en el fondo del espesador o agitador, lo que dificulta la agitación de la pulpa, deteniendo la operación en ciertas circunstancias.

Se calificaron además labores de control y monitoreo en el proceso de detención segura y aseguramiento básico chancador primario (óxido sulfuro); normalización de componentes hidráulicos y de lubricación; normalización de sistemas de control; mantenimiento básico chancado secundario y terciario; y mantenimiento básico apilamiento mineral. Estas funciones fueron calificadas dado que la paralización del control y monitoreo de los procesos indicados puede generar riesgos de falla grave en las bombas y correas transportadoras al reanudar operaciones, producto de la baja de niveles de lubricante, alta presión de las bombas, alta temperatura o cortes en las correas transportadoras.

Asimismo, se calificaron funciones de revisión y cambio de componentes en el control y mantenimiento básico de excavación de ripios y de normalización de componentes hidráulicos y de lubricación. Lo anterior en atención a la eventual producción de daños durante la detención que, tras la finalización del ejercicio de huelga, impedirían la reanudación de labores a consecuencia de daños de gran envergadura en los equipos e instalaciones. En el caso de ripios, las labores calificadas dicen relación con el control de los ripios existentes al momento de la huelga por los eventuales efectos de la inestabilidad, excluyéndose nuevas alimentaciones o depósito, puesto que esto implicaría dar una continuidad productiva no procedente.

Finalmente, se calificaron como servicios mínimos de seguridad las labores de vigilancia en puntos de ingreso a instalaciones de la empresa. Los “*Inspectores de Seguridad*” realizan estas labores de vigilancia dentro de las instalaciones de la empresa, desempeñando su función de manera permanente, previniendo la ocurrencia de accidentes y afectaciones a los bienes corporales e instalaciones de la empresa.

### **3. Proceso N°5:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron, como servicios mínimos de seguridad para prevenir daños a los bienes corporales e instalaciones de la empresa, las funciones de mantenimiento de las instalaciones de chancado primario, secundario y terciario, requiriéndose la presencia de un supervisor de sala de control, un eléctrico *DSC*, un eléctrico y un mecánico soldador. El fundamento de esta calificación se encuentra en que, de acuerdo a lo indicado en el informe de fiscalización del proceso y de lo señalado por el Servicio Nacional de Geología y Minería (“*SERNAGEOMIN*”), la suspensión total de las labores de mantenimiento en este proceso podría producir daños irreparables a los equipos derivado de la oxidación y falta de lubricación de los mismos.

En cuanto a la operación y manutención de áreas húmedas de la empresa (procesos de molienda, flotación, remolienda, cal y filtro), se calificaron las funciones de monitoreo de las instalaciones del área húmeda; labores de evitar el embancamiento y daños a los equipos en los procesos de molienda y bombeo de pulpa; y operación de flotación *rougher* y *scavenger*, operación de molinos verticales, operación de bombeo de remolienda y operación de flotación de celdas columnas. Lo anterior debido a que la suspensión total

de labores puede ocasionar embancamiento de las líneas y *espesadores*. Se determinó en el proceso que los espesadores deben permanecer en funcionamiento, toda vez que el problema real sería la lubricación del equipo, lo que conlleva a daños de funcionamiento y, respecto de las labores de mantenimiento del área, éstas sólo se realizan para cambios de revestimiento, lo que no implica detención de los agitadores, siendo siempre necesarias las labores de lubricación de los equipos.

Siguiendo con servicios mínimos de seguridad, también se calificaron funciones en el área de operación y mantención en procesos relacionados con molibdeno, correspondientes a labores de monitoreo de instalaciones; operaciones de espesaje de concentrado final (*Cu* y *Bulk*) para evitar sedimentación del material; labores de mantenimiento, controles mínimos y controles de flujo en operación de planta.

En cuanto a la operación y mantención de depósitos de relaves y aguas, se calificaron como servicios mínimos de seguridad las funciones de monitoreo de áreas de almacenamiento y transporte de agua, evitando su derramamiento y posibles afectaciones a napas subterráneas; labores de mantenimiento de áreas de espesador de relaves, *espigot* y sistema de bombeo de relaves, con el objeto de evitar el deterioro irreparable de dichas áreas; y la función de impulsión de agua de mar y generación de agua potable, para evitar el deterioro irreparable de equipos dependientes de estas funciones y para la correcta atención de las faenas.

Respecto a labores de perforación, carguío y transporte, se calificaron las funciones de dar movimiento a los equipos cada cierto tiempo, debido a que los equipos involucrados en estos procesos podrían verse dañados por falta de lubricación y/o funcionamiento.

Se calificaron también las labores de monitoreo de estabilidad del rajo, de manera tal que al momento de reanudarse la operación, se cuente con datos certeros que permitan evitar accidentes.

Finalmente, se calificaron las funciones de proveer de insumos indispensables para atender emergencias derivadas de seguridad, componentes críticos de áreas en que se calificaron servicios mínimos y entrega de insumos para atender eventuales emergencias medioambientales.

Adicionalmente, para el soporte de todas las labores señaladas en este apartado, se calificaron las funciones de mantención y funcionamiento de sistemas de alta tensión.

- b) Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** En esta categoría se calificaron las mismas funciones indicadas en el apartado B.3.a) anterior, en lo relativo a planta de procesos relacionados con molibdeno; en la operación de mantención y depósito

de relaves y aguas; y las labores de proveer de insumos para atender eventuales emergencias medioambientales.

### C. **INDUSTRIA MANUFACTURERA.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 6 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

#### 1. **Proceso N°6:**

- a) Se calificaron como servicios mínimos las labores de resguardo de acceso principal de la empresa, asociadas al cargo de *“guardias de seguridad”*, permitiendo una reacción oportuna ante emergencias naturales o sociales que digan relación con el resguardo de los bienes corporales e instalaciones de la empresa, comunicándose con Carabineros de Chile cuando la situación así lo amerite.

Se incluyó además las funciones de realizar rondas para vigilar el interior del casino, de manera de mantener una vigilancia permanente de las instalaciones, verificar que los pasillos, dependencias y diferentes sectores no presenten anomalías en su estructura, impedir el tránsito de personas ajenas al área de trabajo sin la correspondiente autorización, dando aviso a Carabineros de Chile de cualquier anomalía detectada.

Asimismo, dadas las dimensiones del establecimiento de trabajo y la dotación menor calificada, se calificaron como servicios mínimos de seguridad las labores asociadas al resguardo de los bienes corporales e instalaciones de la empresa, desarrollada en la sala de monitoreo, para evitar la comisión de delitos, permitiendo la comunicación con Carabineros de Chile cuando la situación lo amerite.

#### 2. **Proceso N°7:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron, como servicio mínimo de seguridad para proteger los bienes de la empresa e instalaciones de la empresa, la función de controlar la entrada y salida de personas a las dependencias de ésta, resguardando el ingreso de personas ajenas al establecimiento. Estas labores están vinculadas al cargo de *“Portero”* en la empresa. Se consideró para estos efectos que Carabineros de Chile, como fuerza de orden y seguridad pública, bajo ninguna circunstancia puede disponer servicios en el interior de empresas particulares.

#### 3. **Proceso N°8:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron dentro de esta categoría las funciones de control de acceso de personas y vehículos a dependencias de la empresa; gestión y control de acceso de camiones, incluyendo pesaje y registro de ingreso y/o salida de materias primas, insumos y/o productos controlados por la Ley N°20.000, o aquellos catalogados como peligrosos o de almacenaje especial; vigilancia de las dependencias de la empresa y activación de barreras de seguridad; operación, control, chequeo y supervisión de CCTV y



operación de sistema radio (VHF); chequeo de puertas, portones y ventanas cerradas; operación, control y supervisión de la central de comunicaciones con autoridades en casos de situaciones de emergencia; ejecución de acciones de planta de emergencia; apoyo a la autoridad; y control y/o vigilancia especial de estanques que contienen materias primas. Todas estas labores están asociadas al cargo de *“Guardia de seguridad”*. Las labores antes señaladas se vinculan directamente con la prevención de accidentes y daños en la empresa, dada la peligrosidad de las sustancias que ésta administra (algunas, materias primas de sustancias sicotrópicas), lo que exige el despliegue de medidas de seguridad que impidan el uso inadecuado de las misas o su sustracción indebida.

También se calificaron, las labores de supervisión, análisis, control, mantención y reporte de calderas de vapor, de fluido térmico, combustible a gas y gas licuado, así como control y mantención de salas de calderas, todas labores asociadas al cargo de *“Operador de energía”* de la empresa. Estas labores están asociadas al correcto uso de calderas, o bien, a su detención segura en caso de ser necesario producto de una eventual huelga.

- b) Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** Se calificaron, como servicios mínimos para la prevención de daños ambientales y sanitarios, las funciones de tratamiento de aguas recibidas desde una planta de riles; y el tratamiento de desechos emanados del proceso productivo, ambas labores asociadas al cargo de *“Operador de medioambiente”* de la empresa. Con ello, se asegura, a lo menos, el vaciado completo de los estanques existentes en las dependencias de la empresa.

#### **4. Proceso N°9:**

- a) Servicios mínimos de seguridad:** Se califican como servicio mínimo de seguridad, para evitar accidentes y daños a la propiedad de la empresa, las labores de monitoreo estrictamente necesarias para que no se produzcan fugas de amoníaco y, en caso de fuga, se proceda a controlarla y a dar aviso a quien corresponda, labores asociadas a los cargos de *“Mantenedor Operador Compresor de frío”*, *“Operador Suministro Compresor de Frío”* y *“Operador Suministros planta de co2”*, en las distintas faenas de la empresa. El fundamento de esta calificación se encuentra en que la sustancia con la que se trabaja en estas labores corresponde a amoníaco anhidro, grado frigorífico, designado según nomenclatura como R717. Dicha sustancia es altamente peligrosa si entra en contacto con el aire, pudiendo causar lesiones graves a los tejidos vivos. Asimismo puede causar intoxicaciones, problemas cardiovasculares, neurológicos, entre otros. Además, el amoníaco es una sustancia inflamable. Por todo ello se consideró necesario mantener a un operador que supervise constantemente la manipulación de esta sustancia.

Para esta calificación se tuvo como antecedente el Manual de Buenas Prácticas en Refrigeración con Amoníaco de la Cámara Chilena de Refrigeración y Climatización A.G., documento N°001-2013 rev.2-noviembre 2016, que indica los riesgos asociados al trabajo con amoníaco y las medidas de prevención que deben ser asumidas para su correcta

manipulación. El documento señala que *“toda fuga de amoníaco debe ser reparada por personal capacitado con la máxima premura posible”*. En cuanto al operador de planta, se indica que éste *“tendrá un rol fundamental al momento de enfrentar una emergencia con amoníaco. Por lo tanto, debe conocer a la perfección el Plan de Emergencia”*.

Además, para analizar la peligrosidad de los gases a los que hace mención la empresa, se revisó el manual de *“Prevención de fugas de Amoníaco y Mitigación de sus consecuencias en Sistemas de Refrigeración”* de la Asociación Chilena de Seguridad del año 2012. Este documento indica que *“la concentración de 20 ppm, es el Límite Permisible Ponderado que establece el Decreto Supremo N°594/1999 para proteger a los trabajadores de los efectos crónicos de la exposición”* y que *“valores del orden de 5000 ppm pueden resultar mortales para exposiciones de pocos minutos”*.

- b) Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** Se calificó, como servicio mínimo para la prevención de daños ambientales, la labor de supervisar la correcta ejecución de los análisis fisicoquímicos realizados a las aguas durante el proceso de tratamiento de riles, asociadas al cargo de *“Encargado Planta de Tratamiento de Riles”*. Lo anterior con el objeto de lograr que el producto de cada proceso de tratamiento (aguas residuales), se encuentre dentro de los márgenes ambientales establecidos, además de gestionar el envío de muestras a laboratorios externos certificados para dar cumplimiento a los sistemas de monitoreo requeridos por la autoridad sanitaria.

También se calificaron en esta categoría de servicios mínimos, la función de ejecutar y controlar las actividades y recursos en los procesos de tratamiento de riles y aguas servidas, y el constante monitoreo y revisión de que los parámetros fisicoquímicos del tratamiento de los Residuos Industriales Líquidos se encuentren dentro de la norma autorizada por la autoridad sanitaria, garantizando la ejecución de los procesos a en el tiempo, oportunidad y dentro de los parámetros ambientales, informando las desviaciones de los parámetros normales.

**5. Proceso N°10:**

- a) Servicios Mínimos de Seguridad:** Se calificaron dentro de esta categoría servicios mínimos destinados a la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa y sus instalaciones, funciones consistentes en velar por el control del acceso de personal, control de entrada y salida, control de portones, seguimiento por cámara de seguridad a las personas que ingresan a las dependencias de la empresa, todas estas labores desarrolladas por el *“Portero”*. Lo anterior se determinó al constar que la omisión de las funciones referidas durante la huelga, propiciaría un estado de inseguridad en los bienes corporales e instalaciones de la Empresa, posibilitando la perpetración de delitos contra la propiedad y de daños.

- b) **Servicios para la prevención de daños ambientales o sanitarios:** Se otorgaron las funciones que desarrolla el “*Técnico Mantenición*” consistentes en el manejo de equipos fundamentales para la operatividad de la planta de neutralización de residuos industriales líquidos, al constatarse que la empresa descarga riles a la red de alcantarillado, y por tanto, está sujeta al cumplimiento de lo establecido en el D.S. MOP N°609/98, norma de emisión para la regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, que entre sus fines apunta a proteger los sistemas de recolección de aguas servidas, a efecto de evitar que los contaminantes transportados por éstas puedan eventualmente ser liberados sin tratamiento al medio ambiente urbano (calles, suelo, aire entre otros), por efecto de roturas u obstrucciones del sistema, pudiendo afectar la calidad de éste, y la salud de las personas.

**6. Proceso N°11:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se califican las funciones de apoyar las actividades de operación de la planta; revisar en bodega el stock de repuestos con la finalidad de asegurar la disponibilidad de éstos para realizar mantenencias; realizar labores de mantención de maquinaria durante el desarrollo de la huelga (programas de mantención debido a detenciones de la maquinaria, tales como lubricación y cambio de componentes). Estas labores están asociadas al cargo de “*Mecánico*”. El fundamento de lo anterior es que una detención de estas labores puede causar corrosión por inactividad en los distintos componentes internos de maquinarias, trabamiento mecánico en componentes rotativos, dañando los equipos por falta de lubricación. Siendo una empresa en que el proceso productivo se encuentra altamente automatizado, el rol de la maquinaria en la cadena de elaboración del producto final es necesario garantizar la integridad de los bienes corporales de la empresa.

Asimismo, se califican las funciones consistentes en realizar el vaciado de cañerías, cierre y sellado de todas las válvulas del sistema de refrigeración, controlar y realizar las mediciones físico químicas de los estanques de amoniaco, CO2 y gases comprimidos, de acuerdo a la normativa contenida en el D.S. N°43 y planes de mantención y control internos. Todas labores asociadas al cargo de “*Operador de caldera y refrigeración*”. Lo anterior teniendo en cuenta que el mayor riesgo asociado a estos procesos, es la fuga del gas de amoniaco durante el procedimiento de manejo de dicho gas, fuga de CO2 y Ozono de sus estanques, dado que ello podría desencadenar afecciones a la salud de los trabajadores y, en casos de mayor exposición, la muerte.

- b) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** Se calificaron las funciones de operación de equipos fundamentales para el tratamiento de residuos industriales líquidos, con la finalidad de evitar colapso y rebalse de residuos y olores que podrían dañar el medio ambiente y la convivencia de los grupos habitacionales, labores que desarrolla el “*Operador Planta de Riles*”. Resulta pertinente reproducir el artículo 2° letra e), de la ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, define daño ambiental,

como *“toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”*.

El operador planta riles desarrolla funciones que se ajustan a la hipótesis de servicios mínimos para prevenir daños ambientales y sanitarios, dado que las tareas que está llamado a ejecutar este cargo dicen relación con la correcta ejecución de los análisis fisicoquímicos realizados a las aguas durante el proceso de tratamiento de residuos líquidos y mantenimiento y operatividad de la planta, con el objeto de verificar que las aguas residuales se encuentren dentro de los márgenes ambientales establecidos para ser vertidas en la red de alcantarillado, permitiendo que el remanente de la producción sea tratado y así evitar la contaminación medioambiental.

Adicionalmente, se calificaron las funciones de verificación del cumplimiento de los parámetros microbiológicos establecidos por la empresa y normativas legales, ello en atención a que se encuentra a cargo de asegurar calidad e inocuidad del proceso productivo, productos intermedios y productos finales a través de verificación cumplimiento de parámetros microbiológicos. Estas funciones están asociadas al cargo de *“Analista de Microbiología”*.

#### **D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.**

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con el resultado que a continuación se resume:

##### **1. Proceso N°12:**

- a) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Dentro de esta categoría, se calificaron las funciones para la operación de una de las centrales de la empresa, con el objeto de que ésta opere como unidad de reserva o de respaldo de energía eléctrica, escogiéndose la que tiene mayor participación de entre las centrales en la generación total anual. Lo anterior considerando que la empresa requirente tiene como giro la *“generación hidroeléctrica, generación en otras centrales termoeléctricas, transmisión de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, captación, depuración y distribución de agua, venta al por mayor de metales y minerales metalíferos y venta al por mayor de otros productos n.c.p.”*. Teniéndose en cuenta el informe técnico emitido por el Coordinador Eléctrico Nacional, que señaló que *“a juicio de este Coordinador, cabe indicar que el giro de las empresas eléctricas atañe a la entrega de las prestaciones más básicas e imprescindibles para el bienestar mínimo de la población, cuya actividad debe desarrollarse en el marco de una preceptiva tendiente a asegurar la continuidad y permanencia de estas prestaciones y bajo la fiscalización de organismos estatales, cuya producción eléctrica en nuestros sistemas y su entrega para el consumo o comercialización es una realidad cotidiana y una necesidad evidente para el normal funcionamiento (...)de la vida social en general”*.

Asimismo, se consideró lo expresado por la OIT, a través de sus Órganos de Control-Comité de Libertad Sindical y Comisión de Expertos-, que expresan que un servicio mínimo de esta naturaleza debe ser *“un servicio limitado a las actividades estrictamente necesarias para cubrir las necesidades básicas de la población o satisfacer las exigencias mínimas del servicio, sin menoscabar la eficacia de los medios de presión”*, desprendiéndose la necesidad de analizar si las funciones requeridas tienen una incidencia directa en el abastecimiento de energía del sistema interconectado Nacional. Si bien el Coordinador Eléctrico Nacional señaló que existen otras centrales eléctricas que pueden mantener la continuidad del suministro de energía del Sistema Eléctrico Nacional, no contar con las tres centrales eléctricas en operatividad de la zona se traduciría en que el Sistema Eléctrico Nacional quedaría operando en precarias condiciones de seguridad.

En cuanto a la solicitud de calificación de subestaciones, dirigidas a asegurar la continuidad de la disponibilidad de las líneas de transmisión y subestaciones y que serían necesarias para garantizar la seguridad del sistema eléctrico interconectado, se constató que la empresa cuenta con otras alternativas para operar estas instalaciones, no calificándose servicios mínimos de funcionamiento a este respecto.

En lo tocante al área de combustible, se calificaron las funciones desarrolladas por un operador de combustible para asegurar el funcionamiento de una de las centrales, la que alimenta su caldera con carbón para producir energía.

## **F. CONSTRUCCIÓN.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 2 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

### **1. Proceso N°13:**

- a) Servicios mínimos de seguridad:** En una empresa que administra autopistas concesionadas, se calificaron como servicios mínimos de seguridad las funciones asociadas a servicios de atención a usuarios en emergencias y operación de la ruta, destinadas a atender debidamente las emergencias y/o accidentes que sufran los usuarios y solicitar la debida asistencia a las autoridades competentes (carabineros, bomberos, ambulancias) ante cualquier contingencia, incidente o accidente vial que pudieren sufrir quienes transitan por la ruta, y de esta forma mantener la carretera operativa de forma expedita.

El informe de fiscalización de este proceso indicó que la empresa está a cargo del funcionamiento y mantenimiento de una importante ruta nacional, de atender las necesidades de los usuarios (de salud y mecánicas) y de prevenir y/o atender los accidentes en el tramo correspondiente. El mismo informe estableció que es un trabajador de la empresa el encargado de coordinar la atención a los usuarios con el personal de grúa, paramédicos y patrulleros que se encuentran en la ruta (personal externo). Asimismo, estos trabajadores reciben los llamados de usuarios, de carabineros o bomberos o de

quien los alerte de situaciones de peligro, obstáculos y fallas de vehículos que se encuentran en la ruta y/o problemas de salud, alertando a las patrullas de camino, servicios de grúas y ambulancias en cada caso. En este sentido, se consideró que la sola existencia de una patrulla de ruta sería insuficiente para cumplir esta finalidad, pues el rol de coordinación que este trabajador cumple con el SAMU, Carabineros y bomberos, puede marcar la diferencia entre una eficaz atención y un empeoramiento del estado de salud del accidentado producto de la tardanza en la atención médica de emergencia.

Por su parte, en casos de averías mecánicas de los vehículos que transitan por la ruta, la coordinación con grúas que retiren el vehículo de forma segura podrían evitar accidentes.

## **2. Proceso N°14:**

- a) **Servicios Mínimos de Seguridad:** En una empresa constructora, se otorgaron en esta categoría las funciones de detención de los procesos de perforación y desmontar los equipos para trasladarlos a un lugar seguro. Las funciones específicas para este objetivo son las de detener el proceso de perforación y desmontar equipos para su traslado desarrolladas por los cargos de “Operador Blindhole” y “Asistente Blindhole”; limpiar y lavar el pozo de perforación, sacar barreras, despegar columna y proceder a desmontar equipos para su traslado, desarrolladas por los cargos de “Operador Raisebore” y “Asistente Raiserbore”; y finalmente la labor de operar equipos complementarios para apoyo de desinstalación y traslado de maquinarias a puntos de resguardo temporal, desarrolladas por el “Asistente Operador Equipo Auxiliar”.

Asimismo, se calificaron las funciones asociadas al cargo de “Asistente Operador Equipo Auxiliar”, para el apoyo de operación de equipos complementarios como grúas y camionetas, al acreditarse que la exposición de las maquinarias de perforación en los lugares de perforación, afectaría sus componentes producto de derrumbes ocasionados por la inestabilidad de las rocas en proceso de perforación, eventos climáticos o las acciones de terceros, impidiéndole a la empresa reanudar su ciclo productivo al cese de la huelga.

## **G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 3 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

### **1. Proceso N°15:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificó, con el objetivo de evitar accidentes y prevenir daños a bienes corporales e instalaciones de la empresa, la labor de vigilar el correcto funcionamiento de los equipos de sala de máquinas que mantienen el proceso de frío para las plantas de la empresa, con el exclusivo propósito de que, en caso de fuga de amoníaco, el operador a cargo procesar a controlar la fuga y dar aviso de ésta a quien corresponda.

El fundamento de esta calificación está relacionado con la peligrosidad de la manipulación y eventual fuga de amoníaco, lo que fue abordado anteriormente y se reitera para efectos de este informe.

Adicionalmente, se calificaron las funciones de atención y reparación de fallas del sistema eléctrico de la planta, en caso que éstas fallas no puedan ser solucionadas por la empresa que suministra la energía eléctrica, de forma que la contingencia sea atendida y se evite la detención del tratamiento de riles, descargas de agua y abastecimiento de agua potable para los servicios higiénicos, aseo personal y consumo humano en las dependencias de la empresa.

Asimismo, se calificaron las labores de provisión de agua potable destinadas a consumo humano, necesidades básicas de higiene y aseo personal que ejecuta el “*mecánico de servicios*”. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario y reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo, contenido en el Decreto N594 del 29 de abril del año 2000, correspondiente al Ministerio de Salud. Ello debido a que el abastecimiento de agua potable resulta estrictamente necesario para prevenir un daño a la integridad física de los trabajadores.

- b) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** En el mismo sentido de lo expuesto en el apartado G.1.a) anterior, se calificaron las funciones de vigilar el correcto funcionamiento de los equipos de sala de máquinas que mantienen el proceso de frío para las plantas de la empresa, con el objeto de prevenir daños ambientales y sanitarios relacionados a la presencia de amoníaco en los procesos de la empresa.

## 2. Proceso N°16:

- a) **Servicios mínimos en funcionamiento:** Se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento las labores de despacho de pedidos y atención de pacientes asociadas a al suministro de oxígeno para pacientes incorporados al programa de oxígeno terapia domiciliaria. Estas funciones son desempeñadas por los cargos de “*chofer*”, “*coordinador*” y “*supervisor*” en la empresa.

La empresa atiende a un relevante número de prestadores de salud pública pertenecientes a la zona norte, centro y sur del país, absorbiendo la demanda de pacientes que requieren oxígeno terapia. Este servicio debe ser brindado de forma permanente, a objeto de evitar que los pacientes con enfermedades pulmonares obstructivas crónicas sufran un perjuicio a su salud, principalmente debido a los acotados plazos de reposición del oxígeno y a las eventuales urgencias debidas a desperfectos y/o intoxicaciones por el mal uso del oxígeno, lo que da cuenta que el servicio aludido no debe suspenderse.

Con todo, a la empresa se le autorizó a seguir prestando servicios de distribución de oxígeno en base al stock acumulado en sus dependencias, impidiéndose la producción o envasado de nuevas unidades de oxígeno.

En el proceso se pudo acreditar que la empresa está en condiciones de conocer la demanda de suministro de oxígeno que debe canalizar, al conocer con exactitud la cantidad de cilindros utilizados por paciente perteneciente al programa, pudiendo programar sus servicios de forma anticipada a la huelga, y almacenar en sus bodegas la cantidad de cilindros que le permitan dar efectivo cumplimiento al programa de oxigenoterapia domiciliaria.

### **3. Proceso N°17:**

- a) Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** Dentro de esta categoría se calificaron las funciones de supervisar el correcto funcionamiento de equipos y maquinarias de carácter crítico (calderas, autoclave, *reefers*, cámara de frío, túneles de frío, bombas de agua y tableros eléctricos) que mantienen las materias primas o productos elaborados o semielaborados congelados. Ello debido a que la falta de estos servicios podría derivar en la descomposición de las materias primas o productos de la empresa, generándose así una situación de riesgo para la salud de las personas y el medioambiente.

Asimismo, y por las mismas razones y con el mismo propósito que las funciones calificadas anteriormente, se calificó la función de asegurar el correcto funcionamiento de equipos y maquinarias de carácter crítico, específicamente, de aquellas que dicen relación con las máquinas de frío y congelados.

## **H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 4 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

### **1. Proceso N°18:**

- a) Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron en esta categoría las funciones de mantenimiento reactivo, relativas a atender las eventualidades que se presenten en la prestación del servicio de apoyo por parte de la empresa, dando respuesta a fallas imprevistas.

En específico, las labores calificadas corresponden a la oportuna entrega y recepción de materiales para atender fallas imprevistas, labores asociadas al cargo de "*bodeguero*"; mantención de registro de buses que ingresan al proceso de carga de combustible (*tanqueo*), recepción de camión de combustible, informar de las fallas de buses y mantención de limpieza y seguridad del área de trabajo, correspondientes al cargo de "*bombero*" en la empresa; ejecutar mantención de la carrocería externa de buses, reparar carrocería interna, elaboración de piezas de fibra y estructura metálica, llevar registro de



actividades realizadas y verificar cumplimiento de normas de calidad, seguridad y medioambiente relativas a estos procesos, relacionadas al cargo de “carroceros”; verificar y efectuar diagnóstico de sistemas eléctricos y electrónicos, efectuar reparación de cambio de componentes eléctricos o electrónicos, registrar las actividades realizadas y verificar cumplimiento de normas de calidad, seguridad y medioambiente relativas a estos procesos, asociadas al cargo de “eléctrico”; verificar funcionamiento y condición de sistemas y componentes de buses, ejecutar diagnóstico y análisis de fallas de sistemas y componentes de buses; hacer reparación o cambio de componentes, llevar registro de actividades realizadas y verificar cumplimiento de normas de calidad, seguridad y medioambiente relativas a estos procesos, actividades asociadas al cargo de “mecánico”; e inspeccionar y realizar mantención de los neumáticos de los buses, funciones asociadas al cargo de “vulcanizador”.

- b) Servicios mínimos de funcionamiento:** Se otorgaron servicios mínimos de funcionamiento con el objeto de que la empresa pueda continuar prestando sus servicios de transporte de pasajeros en la concesión de uso de vía pública, arrojándose la calidad de responsable de la prestación del servicio que se brinda en dicha concesión, dado que la naturaleza de los servicios brindados por la empresa requirente se consideran como de “utilidad pública”. Por lo anterior, se calificaron las funciones de ejecutar actividades de preparación de servicios, conducir el bus de acuerdo a rutas y servicios asignados e informar incidencias, condiciones anómalas y novedades del bus al supervisor, labores correspondientes al cargo de “conductor”; y ejecutar la asignación de buses a conductores según la programación de la empresa y recibir buses al final de su recorrido para su lavado y recarga de combustible, correspondientes al cargo de “supervisor de patio”.

Para la calificación señalada, se consideró que, en la medida que las funciones o tareas cuya calificación se solicita apunten a otorgar un servicio de transporte de pasajeros urbanos, a través del uso de vías públicas concesionadas por el Estado, sus labores se encontrarían bajo el marco del análisis asociado a la categoría de servicios mínimos de funcionamiento, necesaria para la protección de los bienes jurídicos de que se trata.

El servicio de transporte de pasajeros urbanos realizado por la requirente se efectúa a partir de la habilitación legal mediante documento suscrito entre la empresa y el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, donde consta la calidad de “utilidad pública” del servicio.

El análisis consideró lo dispuesto en la Ley N°18.696, norma que aborda el rol que debe adoptar el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en casos de huelga de trabajadores de una empresa concesionaria de transporte público, y los límites que le asisten, directamente relacionado al propósito de una huelga de trabajadores, hecho central de esta calificación de servicios mínimos. El cuerpo normativo citado señala que “El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para

*garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios, así como los de los trabajadores del respectivo concesionario, pudiendo requerir, por medio del Ministerio del Interior, el auxilio de la fuerza pública para obtener el íntegro cumplimiento de sus órdenes, instrucciones y resoluciones. Todo esto no afectará el derecho a huelga ejercido en las condiciones previstas en la ley".* De lo expuesto se concluye que el ente llamado a velar por la continuidad de la prestación de los servicios no es la empresa, sino que tal labor se encuentra radicada en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que es la entidad mandante y, en su calidad de ente nacional de tránsito, suscribe contrato de concesión de servicios de pasajeros

El actuar del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, por medio del Directorio de Transporte Público Metropolitano ("DTPM"), arbitra los medios necesarios para coordinar el actuar de los restantes operadores del sistema, a fin de cubrir los servicios que se dejarán de prestar por la empresa producto de la eventual huelga, activando el respectivo plan de contingencia extrema.

En el proceso de calificación se consideró el informe del DTPM, que establece que, existiendo multiplicidad de contingencias que involucra a los actores del transporte público, existe el riesgo de no poder garantizar una continuidad mínima del servicio, debiendo elaborarse e implementarse el plan de contingencia para atender suspensiones en el sistema.

Además, la empresa requirente está sujeta a una regulación específica frente a contingencias que afecten a otros medios o prestadores del servicio de transporte público, debiendo existir un soporte de buses en los tramos en que existe suspensión del servicio. En algunos de estos tramos, la empresa requirente adquiere especial relevancia dadas sus zonas de operación. En consecuencia, ante contingencias que impliquen la suspensión del servicio de otros operadores del transporte público, será procedente la calificación de servicios mínimos, en el sentido de ser un soporte o apoyo a la atención de la contingencia por parte del DTPM, siendo necesario poner a disposición por parte de la empresa una dotación de trabajadores que garantice jurídica y materialmente un nivel mínimo de operación del sistema de transporte.

La calificación realizada no busca establecer una operación normal de buses, asumiendo que uno de los efectos ineludibles de este tipo de huelgas es un grado de retraso o incomodidad en los pasajeros.

Finalmente corresponde advertir que la operación de la empresa en casos de paralización de otros operadores específicos del transporte público tendrá un alcance operativo de 3 horas de duración, sin perjuicio de sumar a las labores accesorias propias para la implementación de un servicio de apoyo en las que incurriría la empresa. A este respecto

en el documento referido del DTPM se consigna que "*cuando la estimación de la suspensión de una línea o un tramo de ésta supere las 3 horas*", entonces el operador cuyos servicios han sufrido interrupción "*deberá disponer de una flota auxiliar con buses interurbanos*".

En el Protocolo de Acción frente a Contingencias (PAC), insumo que fue considerado en el procedimiento de calificación, se señala de forma expresa que se asume una demanda crítica de a lo menos el 60% de la capacidad de transporte programada de cada servicio estructurante suspendido, con lo que se calcula la flota auxiliar requerida para sobrellevar la emergencia.

Considerando todo lo anterior, se han calificado servicios mínimos en la empresa, con el objetivo de permitir al DTPM adoptar las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias con el objetivo de elaborar e implementar un plan de contingencia que alcance el nivel mínimo pretendido (60%).

## **2. Proceso N°19:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificó la labor de efectuar la mantención permanente a la maquinaria de la empresa, atendido a que la ausencia de dicha función implica que las máquinas quedarían inutilizadas, lo que impediría que los trabajadores puedan retomar sus labores una vez terminada la huelga.
  
- b) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** En esta categoría se calificó la función de mantener las baterías del área "*Centro de distribución frío*" y la sala de máquinas en buenas condiciones y así evitar daños ambientales o sanitarios.

Además, se calificaron las funciones de mantención, operación y cuidado de las áreas de frío en la empresa donde se almacenan los productos que requieren ser custodiados a bajas temperaturas de manera que los bienes allí se mantengan en perfecto estado de conservación sin que se rompa la cadena de frío. En esta área se almacenan medicamentos, dado que la empresa cuenta con licencia de droguería, cumpliendo con las exigencias establecidas en la norma N°147 del Ministerio de Salud de 25 de febrero de 2013.

En el informe de fiscalización se constata que en la sala de máquinas de la empresa existen compresores de freón y amoníaco, torres de enfriamiento y sistemas de enfriamiento de agua. Además se constató el evidente e inminente peligro de emanación de amoníaco, elemento que puede provocar un grave riesgo a la salud humana. Así, no es posible la paralización de las funciones señalados, no sólo por los peligros que pudiese acarrear a la salud e integridad física de los trabajadores, sino porque las máquinas en esta sección de la empresa requieren de una mantención y monitoreo permanente, bajo riesgo de quedar inutilizables.

Además, ha de tenerse presente que esta área es la responsable de realizar el proceso de potabilización del agua utilizadas dentro del conjunto de las dependencias de la empresa, por lo que una eventual paralización por huelga, no sólo lleva el peligro de emanación de sustancias químicas peligrosas y nocivas para la salud humana, sino que también implica la imposibilidad de mantener las condiciones de higiene básicas que requiere el conjunto del personal que no se encuentre ejerciendo la huelga.

**3. Proceso N°20:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** En esta categoría fueron calificadas las funciones de efectuar rondas en las dependencias de la empresa, verificando que las medidas de seguridad se encuentren de acuerdo a los estándares definidos; dar respuesta a Carabineros de Chile, autoridad marítima u otras entidades según requerimiento; y supervisar el ingreso y egreso de las personas a dependencias de la empresa.

**4. Proceso N°21:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se califican servicios mínimos destinados a prevenir accidentes y daños a los bienes corporales e instalaciones empresa, consistentes en las funciones de vigilancia del proceso de fondeo, mando de nave, relacionarse con autoridad marítima y administrar la tripulación, velar por el correcto funcionamiento de los motores de las embarcaciones, activar generadores, limpieza de salas de máquinas, orden de herramientas y preparar la alimentación para la tripulación de naves.

Lo anterior en conformidad a lo dispuesto a la regulación aplicable y considerando los requisitos necesarios para fondear las naves, es decir, detenerlas de forma segura. Para dicho proceso se debe mantener una cantidad de personal mínimo que dé las garantías de seguridad, en conformidad a los certificados de dotación mínima, evitando accidentes y, eventualmente, atender daños que podrían implicar, entre otras condiciones, derramamiento de hidrocarburos.

- b) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** Se calificaron en esta categoría los mismos servicios indicados anteriormente respecto a servicios mínimos de seguridad, en cuanto ambos tienen potenciales efectos sobre el medio ambiente en caso de suspensión de labores.

**I. ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 2 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

**1. Proceso N°22:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificó en calidad de servicios mínimos de seguridad de la empresa, las funciones asociadas al cargo de “Guardia de Seguridad”, que digan

estricta relación con labores de vigilancia de las instalaciones, control de acceso a las personas, comunicación y coordinación con las autoridades competentes ante posibles hechos delictivos. En este proceso se estableció que el bienestar y comodidad de los pasajeros no constituyen bienes jurídicos tutelados por el legislador al amparo del artículo 359 del Código del Trabajo.

**2. Proceso N°23:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se califican servicios mínimos de seguridad correspondientes a funciones de vigilancia de las instalaciones de la empresa y de los bienes que los guarnecen, mediante el control de accesos de personas y para dar aviso a las instituciones de policía que corresponda en caso de eventuales delitos flagrantes, manteniendo un acceso disponible para estos fines. Las funciones señaladas deben ser ejecutadas por trabajadores en el cargo de “*guardia de seguridad*”.

**J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 3 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

**1. Proceso N°24:**

- a) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron servicios mínimos de funcionamiento asociado a la recepción de la paquetería internacional dirigida a bodegas “*Planta ATO*”, atendido a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 437, Reglamento de Internación y Exportación por vía Postal del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 203 del 10 de diciembre de 1980 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la responsabilidad de Chile respecto de la admisión, transporte y entrega de objetos postales, desde y hacia el exterior. Así, existiendo normativa nacional e internacional aplicable a la empresa, que regula las funciones asociadas a la recepción y almacenaje de la paquetería u otros envíos postales internacionales, se calificaron los servicios mínimos ya señalados.

Asimismo, se calificaron servicios mínimos de funcionamiento para la continuidad del servicio de “*Carta Certificada*”, considerando que el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, establece que el correo certificado es la forma como deben practicarse las notificaciones, aplicable a un porcentaje relevante de los órganos de la administración del Estado. Por su parte, la Contraloría General de la República (dictamen N°040178 de fecha 14.11.2017) señaló que la certificación que se exige para los efectos de la notificación por carta certificada supone el ejercicio de una función pública. Además se consideró el artículo 1° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme a la cual la empresa requirente es un empresa pública creada por ley, cuyo objeto es la prestación de servicios de envío de correspondencia nacional e internacional, y el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°10, de 1981, del Ministerio de Transporte y

Telecomunicaciones que sujeta a la empresa a un régimen normativo de carácter público cuyas funciones la habilitan para que a través suyo se efectúen las notificaciones en comento. Además existen otras normas que se encuentran en concordancia con lo anterior, como el artículo 18 de la Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; artículo 23 de la Ley 19.968 que Crea los Tribunales de Familia; y a los artículos 197 y 440 del Código del Trabajo.

En atención a que el legislador ha previsto que la expedición del servicio postal de carta certificada sea realizada exclusivamente por la empresa requirente en determinados casos, por consideraciones de fe pública, se calificaron las funciones asociadas al servicio de carta certificada, con la excepción de la notificación por carta certificada que las ISAPRES deban enviar a sus afiliados, la que no cuenta con normativa expresa al respecto.

## **2. Proceso N°25:**

- a) Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron como servicio mínimo de seguridad el soporte del sistema eléctrico, dado que dicha función responde al objetivo de proteger los bienes corporales e instalaciones de la empresa. Ello se pudo determinar en base al informe de fiscalización del proceso de calificación, conforme al cual se establece que este servicio se presta de manera permanente, con el propósito de mantener la continuidad del suministro eléctrico y así evitar graves deterioros. Además, se debe considerar a este respecto que el funcionamiento de la señal afecta no sólo a la empresa y al cumplimiento de sus objetivos establecidos en la legislación pertinente, sino que además afecta al resto de canales de televisión abierta, quienes distribuyen sus señales fuera de la región metropolitana por medio de instalaciones de la empresa requirente.
- b) Servicios mínimos de funcionamiento:** Se determinó que un canal de televisión, atendida a la normativa específica que lo regula, presta servicios de utilidad pública caracterizados por los principios la universalidad, regularidad, uniformidad y continuidad. Se observó que la empresa requirente cumple una labor de interés general, que trasciende a la ventaja privada o particular, por lo que posee un objetivo final vinculado a la ventaja común o general, afectando a toda o parte importante de la población, debido a su perspectiva universal y que repercute en la necesidad de una prestación continua y permanente, lo que se ajusta a las características de la empresa conforme a los artículos 2 y 3 de la ley N° 19.132.

Se pudo determinar que, ante una eventual huelga de la empresa, podrían verse lesionados otros derechos fundamentales, principalmente, el derecho a la libertad de expresión, opinión e información. Las garantías constitucionales señaladas involucran una serie de manifestaciones que incluyen el derecho que tiene toda persona a emitir opinión, a informar e informarse, por cualquier forma o medio, donde la televisión hoy juega un rol de gran relevancia.

La normativa específica aplicable a la empresa (ley N°19.132) señala que el objeto de ésta es establecer, operar y explotar servicios de televisión y de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales y radiodifusión, debiendo velar por la realización de su misión pública, que incluye promover y difundir los valores democráticos, los derechos humanos, la cultura, la educación, la participación ciudadana, la identidad nacional y las identidades regionales o locales, la multiculturalidad, el respeto y cuidado del medio ambiente, la tolerancia y la diversidad. La norma agrega que la empresa debe transmitir mediante una señal televisiva especial, accesoria y de libre recepción, contenidos educativos, culturales (nacionales, regional y locales), tecnológica, científica e infantil. De lo anterior se desprende la trascendencia del servicio que presta la empresa a la población en general, respecto de la necesidad de información.

En el caso de esta empresa en particular, se consideraron características especiales, tales como: (i) la amplitud de su red de transmisión, teniendo 238 estaciones (incluidas Isla de Pascua y la Antártica), cobertura terrestre del 92% de la población y 100% satelital; (ii) es el único canal chileno con presencia en 9 regiones del país, con oficinas regionales y producción propia de noticias locales; (iii) tiene una señal de noticias de 24 horas, que constituye la mayor audiencia en TV de pago; (iv) mantiene dos plataformas digitales; (v) mantiene una señal internacional que se distribuye en plataformas de TV cable en los 5 continentes (audiencia potencial de 35 millones de personas en 22 países); entre otros. Así, se pudo determinar que la empresa presta un servicio de utilidad pública que no puede ser interrumpido.

Por todos estos motivos, se calificaron servicios mínimos de funcionamiento destinados estrictamente al rol público del canal de televisión, esto es, emisión de un noticiario y de contenido normado por ley.

### **3. Proceso N°26:**

- a) **Servicios mínimos de funcionamiento:** En una empresa de radiodifusión, se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento para atender un servicios de utilidad pública, las funciones de poner en el aire la transmisión de la radio, manejo de controles de sonido, garantizar la correcta operación de equipos de transmisión de radio y de control de audio, únicamente en caso de recepción de mensaje de alerta, con el objetivo de retransmitirse éste y no otro tipo de transmisiones ni contenido publicitario. Estas funciones están asociadas al cargo de “Radiocontrolador”. Estas funciones quedaron limitadas temporalmente, no pudiendo ser realizadas por el radiocontrolador entre las 00:00 y 06:00 horas, periodo en el que la función se encontrará bajo la modalidad de llamado en caso de contingencia. Lo anterior se determinó considerando que, en un escenario de contingencia, se torna necesario contar con la transmisión de señales de alerta con el fin de ejercer las labores gubernamentales de coordinación, prevención y solución de los efectos que puedan producirse en situaciones de emergencia, las que de no ejercerse irían en desmedro de la población afectada.

Fue fundamental para este proceso tener en consideración lo establecido en el artículo 7bis de la ley N°18.168, que indica que esta labor de coordinación se entenderá cumplida con la sola retransmisión de los mensajes de alerta por parte del concesionario, permisionario o licenciataria, a los usuarios a quienes le presten servicios de telecomunicaciones.

Adicionalmente, con el mismo objetivo y bajo las mismas consideraciones, se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento, por motivo de utilidad pública, las funciones de transmisión y grabación de textos de alerta, recibidos de ONEMI y SEA. Para desarrollar estas funciones, se estableció la necesidad de que la empresa contara adicionalmente con la presencia de un “*Conductor (locutor)*”.

Finalmente, se calificaron funciones de reparación y mantención de equipamiento en caso de desperfectos ocurridos en el marco de una contingencia, es decir, ante una interrupción, destrucción, corte o fallo de las redes en situaciones de emergencia resultante de fenómenos de la naturaleza, fallas eléctricas generalizadas u otras situaciones de catástrofe.

#### **K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 3 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

##### **1. Proceso N°27:**

- a) Servicios mínimos de seguridad:** Se otorgaron funciones desarrolladas por “*vigilantes privados*”, las que no sólo resultan necesarias y permanentes para proteger el dinero con que se efectúa el pago del seguro de cesantía y pensiones, sino también para proteger los bienes corporales de la empresa, así como velar por la seguridad de trabajadores, beneficiarios de pensiones y asegurados cesantes que requieren el pago ante la empresa, debiendo los vigilantes dar aviso oportuno a Carabineros en caso de delitos como hurtos o robos entre otros. Las funciones calificadas incluyen efectuar la apertura y cierre de las sucursales y concurrir a la bóveda cada vez que se requiera. Los servicios mínimos de seguridad fueron otorgados también para proteger los bienes corporales e instalaciones de la empresa, con el objeto de lograr dar oportuno aviso a Carabineros de Chile, en caso de contingencias de seguridad, y efectuar las labores destinadas a garantizar la buena marcha de las labores de pago de pensiones y seguro de cesantía.
  
- b) Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento el pago de pensiones de vejez, sobrevivencia e invalidez. Se acreditó que, si bien el pago de pensiones puede ser efectuado mediante depósito en cuenta corriente, de ahorro o vista de cualquier banco, dicha modalidad no resulta suficiente para no calificar el servicio de pago directo de pensiones vía caja, dada la envergadura y porcentaje de la población que atiende la empresa requirente. No constando que efectivamente dicho servicio pueda ser encomendado a tiempo a otra entidad, y que esta última cuente



con toda la información de los jubilados para hacer pago de las pensiones de vejez, sobrevivencia e invalidez durante una eventual huelga de la empresa, se estableció como servicio mínimo de funcionamiento para la atención de las necesidades básicas de la población las labores efectuadas por el “cajero”, dado que las labores de pago de pensión cumple fines alimentarios y de sustento económico.

Asimismo, se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento, las funciones de pago de prestaciones de Administradoras de Fondo de Cesantía (AFC). Si bien de la página web <https://www.afc.cl/beneficios/fechas-y-modos-de-pago/>, se indica que se puede efectuar el pago de prestaciones del seguro de cesantía en distintas agencias y por vía no presencial (depósito en cuenta RUT, cuenta corriente o cuenta de ahorro en cualquier banco), en el caso de una eventual huelga, la AFC cuenta con la información necesaria para destinar a otra institución el pago del seguro de cesantía. Sin embargo, el tiempo que se necesitaría para hacer el cambio de institución y que ésta efectúe el pago del seguro de cesantía de un alto porcentaje de asegurados podría poner en riesgo el pago de este beneficio que, en muchos casos, tiene el carácter de alimentario y de él depende la subsistencia de un porcentaje de la población desempleada. Por ello se calificó como servicio mínimo de funcionamiento las labores de cajeros, para prevenir que los asegurados se queden sin su protección económica durante el periodo de huelga.

Finalmente, se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento, en atención a no existir alternativas materiales y jurídicamente viables, únicamente las labores asociadas al pago de pensiones de vejez, sobrevivencia e invalidez y pago del seguro de cesantía, en aquellos lugares en que únicamente existe posibilidad de su pago a través de la empresa requirente, en atención a que el proceso de huelga significaría una cesación permanente de dichos beneficios o harían altamente improbable su acceso, tratándose en consecuencia de una labor que tiene el carácter de utilidad pública.

## **2. Proceso N°28:**

- a) Servicios mínimos de funcionamiento:** Conforme da cuenta el Título IV del D.L 3.500, Libro IV del compendio de normas del sistema de pensiones y régimen de inversión de los fondos privados, existe interés público en que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en su calidad de privados que ejercen una función de seguridad social, ejecuten correctamente el proceso de inversión de los fondos de los millones de afiliados que confían sus ahorros a estas entidades. De esta forma, la adquisición o enajenación de los instrumentos adquiridos a nombre de los fondos de pensiones constituye el cumplimiento del deber encomendado por la ley, debiendo calificarse necesariamente como servicios mínimos. De lo contrario, existiría una repercusión negativa en los ahorros de los afiliados y se afectaría el monto de su jubilación futura.

Lo anterior además implica calificar las funciones de apoyo necesarias para el correcto desarrollo de las inversiones por la empresa requirente, debiendo accederse respecto a

estos a la calificación de servicios mínimos. Asimismo, resultan necesarias las actividades de control, con el objetivo de controlar el riesgo de pérdida en las cuentas de los afiliados que puede repercutir en la jubilación futura.

Finalmente, se califican las actividades propias de soporte operativo y tecnológico para los casos precedentemente señalados.

### **3. Proceso N° 29:**

- a) Servicios mínimos de funcionamiento:** Las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES), cumplen una función propia de las instituciones de seguridad social, para asegurar la protección a la población, acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del acceso a la salud. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), califica a la “seguridad social” como un derecho humano y la define como un instrumento de justicia social, siendo el Estado, en nuestro país, quien proporciona las leyes, políticas, y medidas de protección social, para la vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia. La Seguridad Social en Chile, provee derechos a los trabajadores independientes y dependientes, activos o pasivos, ante las ciertas contingencias. Las ISAPRES son parte del Sistema de Salud Privado que integra el sistema de seguridad social. Una parte relevante de la población utiliza el sistema de ISAPRE para acceder a la salud y así hacer ejercer el derecho a la protección de salud.

Para asegurar el ejercicio del derecho a la protección de la salud de la población, se determinó que la empresa debe contar con los mecanismos necesarios para asegurar el acceso a la salud de sus afiliados. En el caso específico, la mayoría de los servicios que dicen relación directa con el acceso de los afiliados a prestaciones de salud se pueden realizar mediante la sucursal virtual de la empresa. Por lo anterior, los servicios mínimos que se consideraron estrictamente necesarios fueron la mantención del sitio web de la empresa, a fin de que durante el desarrollo de la huelga los afiliados puedan realizar sus trámites a través de ésta vía.

De esta manera, se consideraron como servicios mínimos de funcionamiento, las labores de mantener operativos los servidores y “*storage*” del sitio web de la empresa, con el objeto de asegurar la viabilidad de los servicios relativos a la emisión de bonos, GES, CAEC y Ley de Urgencia y entrega de información actualizada que diga relación con los prestadores de salud y cobertura; realizar funciones de administración de las aplicaciones en tecnologías web que otorgan servicios a los afiliados en la página web; otorgar servicios de entrega de beneficios de los planes de salud solicitados por los afiliados, emisión de bonos, atenciones GES, CAEC, ley de urgencias; administrar las bases de datos de la ISAPRE, gestionar y mantener el registro completo de toda la base de datos de afiliados y beneficiarios, de sus antecedentes personales y datos sensibles, esenciales para el correcto otorgamiento de los beneficios y materialización de las transacciones que se hacen en uso del plan de salud GES, CAEC; mantener actualizado el contenido de la página

web que digan estricta relación el listado de los prestadores GES Y CAEC; coordinar, apoyar, revisar, autorizar y bonificar los programas de hospitalización con cobertura GES, CAEC y Ley de Urgencia; y recepcionar las licencias médicas, atención y orientación a los afiliados que requieren el uso de beneficios de su plan de salud respecto del GES/CAEC.

#### **L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 4 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

##### **1. Proceso N°30:**

- a) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** Se ha calificado el retiro de basura desde el interior de un edificio hacia los contenedores municipales, labor realizada por un trabajador diariamente durante el tiempo que resulte necesario. Lo anterior considerando que el edificio se encuentra compuesto por 149 departamentos, y el departamento de aseo y ornato del municipio correspondiente ha señalado que, para evitar colapso en contenedores de basura del edificio, se requiere contar con personal que retire la basura a los contenedores municipales. La razón ulterior en esta calificación se encuentra en que la acumulación de basura podría generar vectores de carácter medioambiental por el no tratamiento de éstos, pudiendo afectar a la población aledaña, para lo cual se requiere realizar manejo de residuos domiciliarios.

##### **2. Proceso N°31:**

- a) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** Se calificaron, como servicios mínimos para prevenir daños ambientales y sanitarios, las funciones asociadas a la inhumación de cadáveres, en base a lo dispuesto en el artículo 137 del Código Sanitario, norma que expresa que *“no podrá rechazarse en un cementerio la inhumación de un cadáver, sin una justa causa calificada por el Servicio Nacional de Salud”*. Esto es concordante con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto N°357/70, del Ministerio de Salud, que prescribe que *“ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de 48 horas (...)”*. El plazo que señala el precepto transcrito obedece a razones de índole sanitaria, toda vez que tiene por objeto evitar la generación de focos infecciosos y daño al medio ambiente derivado de no sepultar los restos mortuorios en los tiempos establecidos por la ley.

##### **3. Proceso N°32:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron en esta categoría las funciones de resguardar las instalaciones de la Empresa y velar por la seguridad del edificio. Resulta procedente la calificación del servicio de vigilancia privada, toda vez que las funciones requeridas por la empresa cumplen con la condición de procedencia de esta categoría de servicios mínimos, establecida en el dictamen Ord. N°5346/0092, que señala que *“la calificación de servicios mínimos de seguridad opera en función de evitar daños en los bienes corporales e instalaciones de la empresa, en la medida que la pérdida o detrimento*

*de dichos bienes se produzca como resultado de la suspensión de operaciones que ocurre durante la huelga”.*

**4. Proceso N°33:**

- a) **Servicios Mínimos de Seguridad:** se calificaron las funciones de “Piloto”, “Motorista”, “Cocinero”, “Marino” y “Capitán de Buque” para la protección de los bienes corporales e instalaciones de la empresa, debido a que el organismo regulador oficiado señaló que *“En caso que la nave se encuentre en ‘Para’ en puerto, sea por desguace, reparaciones, por razones comerciales, operacionales u otro motivo, deberá mantener a bordo un porcentaje de su dotación mínima de seguridad, compuesta por un número suficiente de personal idóneo, tanto personal oficiales y tripulantes, de cubierta y máquina, que le permita reaccionar en situaciones de emergencia, particularmente, en condición de mal tiempo, la cual podrá variar según las características del lugar donde se encuentre fondeada, en la medida que constituya un mayor o menor riesgo”.* Sin embargo, en atención a que las condiciones climáticas pueden variar dependiendo de factores externos, como el sector de amarre y el período del año en que éste ocurra, para no afectar el derecho a huelga de los trabajadores, su permanencia quedó sujeta a la condición de que durante la huelga de la empresa, la autoridad marítima solicite el traslado del buque por condiciones climáticas adversas u otras situaciones que puedan afectar a la nave.

Asimismo, para la protección de bienes corporales de la empresa, se otorgaron las funciones del “Investigador” y “Tecnólogo” por dos a tres horas de forma periódica durante la huelga para un centro experimental, centro de estudios de algas nocivas y laboratorio de micro algas nocivas marea roja, únicamente con el objeto de alimentar los cultivos de peces y mantener las cepas de micro algas nocivas, a fin de que las especies biológica objeto de observación, no fenezcan durante el transcurso de la huelga.

**P. ENSEÑANZA.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 7 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

**1. Proceso N°34:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se califican únicamente las funciones de velar por la seguridad de las dependencias de la institución, controlando el acceso tanto vehicular como de personas, calificando las funciones de velar permanentemente por el cuidado y correcta vigilancia de los activos de la institución; cumplir a cabalidad con los procedimientos de seguridad establecidos; comunicar a su jefatura correspondiente todo acto delictual o de actos delictuales que pongan en riesgo la seguridad de la institución y/o de sus colaboradores y alumnos. Cabe agregar que dichas funciones, al tenor de la jurisprudencia administrativa contenida en Ord 5346/0092, cumplen con la condición de procedencia de servicios mínimos de seguridad, al tener por objeto evitar daños en los bienes corporales e instalaciones de la empresa.

## 2. Proceso N° 35:

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad para evitar accidentes conforme a lo informado por la Superintendencia de Educación, en relación a que el cuidado de los alumnos corresponde al establecimiento correspondiente. Al respecto, el Ord N°156 que informa sobre exigencias de seguridad en establecimientos educacionales, señala que es el personal directivo, docente y asistentes de la educación los responsables de la seguridad de los estudiantes, mientras se encuentren en el establecimiento. Por su parte, los establecimientos educacionales deben elaborar un Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), que debe estar contenido en el reglamento interno y contener actividades de prevención de riesgo de acuerdo a los peligros existentes en la realidad específica de cada establecimiento (en dicho plan de seguridad escolar, se pueden prever los efectos de la huelga, informando a los apoderados que se abstengan de enviar a sus hijos en caso de huelga).

Por su parte, en cuanto a las labores de los inspectores de patio, es posible constatar que dicha función es estrictamente necesaria, debido al número de estudiantes existentes en el establecimiento (cerca de 1.500), los que son supervisados por inspectores. Al respecto, se consideró lo señalado por la Superintendencia de Educación mediante Ord 10DJ N°00200 de 31 de enero de 2018, en el sentido de que para el evento de una huelga, no puede impedirse el acceso de los alumnos al recinto, sirviendo el inspector en el caso de accidente, de nexo entre los apoderados y alumnos y efectuar el llamado a la autoridad competente, ambulancia u otra, verificándose que su ausencia puede poner en riesgo la integridad física de los estudiantes al no saber estos que hacer en caso de accidente.

En lo que dice relación con las labores de higiene y orden del establecimiento, ello resulta prioritario para evitar focos infecciosos y accidentes por lo que califica como servicio mínimo de seguridad para el aseo y limpieza de baños y comedores al inicio de la jornada.

## 3. Proceso N°36

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron como servicios mínimos las funciones de vigilar y controlar entradas y accesos y supervisión de estacionamientos, relativas al cargo de "*guardia de seguridad*", quien cumple con impedir una afectación a los bienes corporales del establecimiento y sus instalaciones, en razón que en materia de seguridad, Carabineros de Chile, bajo ninguna circunstancia puede disponer servicios en el interior de empresas particulares. Lo anterior, restringido a un solo ingreso en el establecimiento, puesto que, resulta inadecuado con el carácter restrictivo del instituto laboral en comento mantener más de un acceso operativo en el colegio.

Asimismo, se califican las funciones de custodia, cuidado y protección de los menores, asociadas al cargo de "*Inspector o Prefecto de Disciplina*", dado que se constató que estas funciones se orientan a prevenir accidentes de los alumnos que se encuentran en los

patios del colegio. Se consideró como antecedente lo indicado por el informe de la Superintendencia de Educación, que señaló que respecto del deber de cuidado "*compete a las entidades sostenedoras respecto de aquellos alumnos que asistan voluntariamente al establecimiento en huelga; principalmente en aquellos contextos socioeconómicos en que la única instancia de custodia y vigilancia de los niños y jóvenes es, precisamente, el establecimiento escolar. Los establecimientos involucrados no podrán excusarse de atender cabalmente a los estudiantes asistentes, ni mucho menos estarán facultados para prohibirles su ingreso o devolverlos a sus hogares, a pretexto de encontrarse en periodo de huelga. Tratándose de los casos recientemente mencionados, la entidad sostenedora deberá proveer del personal suficiente para atender aquellas necesidades en el tiempo que se prolonguen las instancias de negociación; teniendo en cuenta siempre el bienestar y seguridad de los alumnos y alumnas*".

En el mismo sentido, se calificaron como servicio mínimo de seguridad las funciones de entrega de la primera asistencia y atención a los alumnos en caso de ocurrir accidentes, asociadas al cargo de "*Auxiliar de Primeros Auxilios*". Ello se justificó porque el establecimiento, frente a una huelga, no puede impedir el acceso a los alumnos al recinto por lo que es preciso asegurar su seguridad en lo que respecta a los primeros auxilios que debe entregar el establecimiento educacional, quienes además deben activar la coordinación necesaria para ejecutar el plan de seguro médico para el alumno y/o dirigir al menor a un centro asistencial o de urgencia, en situaciones de mayor complejidad.

#### **4. Proceso N°37:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron de servicios mínimos de seguridad las funciones de vigilancia, en atención a que dichas funciones tienen por objeto proteger los bienes corporales de la empresa. Sin embargo, se exceptuó de la calificación las funciones de vigilancia para la facultad de agronomía, en atención a que se constató en los informes de fiscalización que ésta tenía el servicio de vigilancia externalizado.
  
- b) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** Se calificaron para la función de prevención de daños ambientales o sanitarios, las labores que realiza el "*Encargado de Piscicultura*" y en el "*Encargo de Bodega Respel*", dado que sin el manejo adecuado de las especies a su cuidado se produciría su muerte, produciéndose la contaminación del agua y la consecuente afectación al medio ambiente. Además, se calificó el "*Asistente de Bodega Respel y Suspel*", para el correcto retiro de los desechos peligrosos durante la huelga.

#### **5. Proceso N°38:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron como servicios mínimos de seguridad las funciones de cuidado y resguardo de alumnos en los patios, casinos y en los horarios de ingreso y salida al colegio, asociadas al cargo de "*Prefecto de Disciplina*". Ello en base a que el objeto de tales funciones es el de garantizar la seguridad de los alumnos del

establecimiento educacional, evitando que éstos sufran lesiones que pudiese afectar su salud o integridad física.

Lo anterior se refuerza por lo dictaminado por el Ministerio de Educación, quien sostiene que *“los establecimientos involucrados no podrán excusarse de atender cabalmente a los estudiantes asistentes, ni mucho menos estará facultados para prohibirles el ingreso o devolverlos a sus hogares, a pretexto de encontrarse en periodo de huelga”,* y que *“la entidad sostenedora deberá proveer del personal suficiente para atender aquellas necesidades en el tiempo que se prolonguen la instancia de huelga; teniendo en cuenta siempre el bienestar y seguridad de los alumnos”*.

**6. Proceso N°39:**

- a) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales o sanitarios:** Se calificaron las funciones de alimentación de animales y limpieza de corrales, en determinadas dependencias de la empresa en las que hay presencia de éstos, considerando que la ausencia de estas labores afectaría la salud de animales, pudiendo ocasionar su muerte, circunstancia que resulta oponible al derecho fundamental de huelga, considerando especialmente la eventual afectación de la salubridad del entorno cercano, especialmente por exponer a la población aledaña a contaminación y enfermedades de otros animales. Se consideró además que el significativo número de animales, cuya existencia se acreditó con la fiscalización realizada durante el proceso de calificación, quedando de manifiesto que la falta de alimentación y limpieza de corrales de los animales podría significar la proliferación de plagas y enfermedades.

**7. Proceso N°40:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron, como servicio mínimo de seguridad, las funciones de vigilar y controlar el acceso del personal, estudiantes y público en general al colegio, supervisando estacionamiento y portería, rondar diariamente el establecimiento educacional, revisar salas y dependencias del colegio y vigilar salidas de vehículos; todas asociadas al cargo de *“Portero”*. Ello tiene por objeto impedir una afectación a los bienes corporales del establecimiento y sus instalaciones, en razón que en materia de seguridad, Carabineros de Chile, bajo ninguna circunstancia puede disponer servicios en el interior de empresas particulares. Con todo, las funciones fueron restringidas a un solo punto de ingreso del establecimiento educacional, por considerarse en el caso concreto que tal límite era exigido para no perjudicar indebidamente el derecho fundamental de huelga de los trabajadores, sumado el hecho de que el empleador mantenía contratados servicios externos y complementarios de seguridad.

Asimismo, se calificaron como servicio mínimo de seguridad para la prevención de accidentes, las funciones de servicio de limpieza y aseo exclusivamente para la limpieza de los baños y cocina/comedor del establecimiento educacional, asociadas al cargo de *“auxiliar de aseo”*. Estas funciones tienen por objeto evitar focos infecciosos en el

establecimiento educacional, los que si bien no necesariamente configurarían una amenaza o daño a la salud pública o al bienestar higiénico del país, pueden provocar lesiones o patologías que afecten a la salud o integridad física de las personas, considerándose necesarias labores destinadas a para prevenir accidentes o enfermedades.

Finalmente, se calificaron como servicios mínimos de seguridad para la prevención de accidentes, las labores de entrega de la primera asistencia y atención a alumnos ante cualquier accidente que ocurra dentro del recinto educacional, asociadas al cargo de "*Auxiliar de primeros auxilios o salud*". Lo anterior se determinó considerando que, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Educación en ORD. 10DJ N°00200 de 31 de enero de 2018, en donde dispone que el establecimiento, en caso de una eventual huelga, no puede impedir el acceso de los alumnos al recinto, por lo que es preciso asegurar su seguridad en materia de primeros auxilios.

**Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y ASISTENCIA SOCIAL.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 4 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

**1. Proceso N°41:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad consistentes en funciones de vigilancia, resguardo del recinto externo e interno de las instalaciones desarrolladas por los cargos de "*Rondín*" y "*Guardia*", debido a que las funciones desarrolladas por éstos resultan necesarias para resguardar los bienes de la empresa y prevenir accidentes.

Se calificaron además servicios mínimos consistentes en mantener el aseo e higiene de todas las áreas asignadas, limpieza de consultas médicas, baños, oficinas y áreas comunes, relacionadas al cargo de "*Auxiliar de aseo*". Ello, con el objeto de evitar accidentes generados a partir de posibles focos infecciosos. Las funciones calificadas se otorgaron sólo para uno de los establecimientos de la empresa.

**2. Proceso N°42:**

- a) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron servicios mínimos de funcionamiento, consistentes en el análisis, procesamiento y entrega de exámenes que deban efectuarse a pacientes de urgencia por riesgo vital y/o que provengan de unidades críticas, que por la naturaleza de la muestra y/o tiempo de medición de ésta, resulte inviable su derivación. Esta calificación se efectuó sólo para las secciones de Microbiología; Hematología y Coagulación; y Química, en atención a los breves plazos de entrega que se establecen en el documento "*Tiempos de Respuesta Exámenes de Laboratorio*", aportado por las partes.



Lo anterior considerando que, conforme a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, la empresa es un “*Laboratorio Clínico y Banco de Sangre*”, que según lo dispuesto en el artículo 1°, del Decreto Supremo N°20 del Ministerio de Salud, “*tiene por objeto la ejecución de exámenes o análisis de apoyo clínico y diagnóstico en salud humana, tales como exámenes hematológicos, bioquímicos, hormonales, genéticos, inmunológicos, microbiológicos, parasitológicos, virológicos, citológicos, histopatológicos y toxicológicos, con fines de prevención, diagnóstico o control de tratamiento de las enfermedades, estados fisiológicos o condiciones de filiación*”. Estas funciones sirven de unidad de apoyo en el despliegue de actividades orientadas a la prestación de la salud.

El análisis, procesamiento y entrega de exámenes de pacientes hospitalizados y de unidades de urgencias, respecto de los pacientes de urgencia con riesgo vital provenientes de Unidad de Cuidados Intensivos y Unidad de Terapia Intensiva, requiere la existencia de una unidad de apoyo que canalice la demanda de aquellos exámenes, cuya derivación resulte inviable dada la naturaleza de la muestra o que, atendida la urgencia del paciente, su procesamiento amerite acotados tiempos de medición. En concordancia con lo anterior, se aprecia que el documento “*Tiempos de Respuesta de Exámenes de Laboratorio*”, analizado en el proceso de calificación, da cuenta que la solicitud de exámenes de urgencia de las unidades de Hematología y Coagulación, Microbiología y Química establece plazos de toma de muestras, procesamiento y entrega limitados a unidades de tiempo que no hacen factible su derivación. A vía ejemplar, se observa que el resultado del examen de hemoglobina de la unidad de Hematología debe ser entregado en 30 minutos, el examen directo parasitológico deposición de la sección de Microbiología debe ser proporcionado en 1 hora y, asimismo, los resultados de la mayoría de los exámenes de la sección de química efectuados a pacientes provenientes de unidades de urgencia deben ser entregados en 1 hora.

Lo anterior no es replicable respecto de todos los pacientes hospitalizados, dado que según el documento “*Tiempos de Respuesta exámenes de Laboratorio*” de la clínica mandante, existen exámenes que su procesamiento bordea entre 2 a 20 días de espera, admitiendo su derivación a otros laboratorios del radio urbano.

### **3. Proceso N°43:**

- a) Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron en esta categoría, servicios mínimos de funcionamiento por motivos de necesidades básicas de la población relacionadas con la salud y vida de las personas, las funciones de atención del Servicio de Urgencia unido al apoyo clínico necesario para la atención de aquellos pacientes que ingresen por Urgencia en categorización de TRIAGE C1, C2 Y C3, los que pueden requerir de pabellón quirúrgico para su atención, y actividades de apoyo como radiología, banco de sangre y laboratorio. Se calificaron además labores relacionadas al conductor de ambulancia, debido a que no existe otro medio de transporte de pacientes alternativo en la localidad, tornándose estrictamente necesaria su calificación. Se calificaron, en este sentido, las funciones

desarrolladas por enfermeras servicio de urgencia y pabellón de urgencia, auxiliares de enfermería servicio de urgencia, conductor de ambulancia servicio de urgencia, recepcionista cajero y *admissionista* (sic) del servicio de urgencia, auxiliar de enfermería pabellón quirúrgico, tecnólogos médicos laboratorio clínico y tecnólogos médicos de radiología.

Para la calificación realizada se consideró especialmente la ubicación de la empresa requirente, que es el único centro de atención cerrada existente en la localidad. El centro de alta complejidad más cercano está a una distancia de 203 km., no pudiendo prescindir los pacientes del establecimiento dada la circunstancia geográfica y por ser el único establecimiento de salud que cuenta con equipamiento y unidades de apoyo como pabellón, esterilización, banco de sangre, laboratorio e imagenología en la localidad.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el protocolo de categorización y priorización de la atención de pacientes, se calificó la atención de aquellos pacientes que ingresen a Urgencia en categorización de Triage C1, C2 y C3, debido a que el tiempo que puede esperar este tipo de pacientes, requiere dicha atención en caso de una eventual huelga. Aquellos pacientes en categorización C4 y C5, pueden trasladarse a otro establecimiento, sin riesgo inminente en su salud y vida.

#### **4. Proceso N°44:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se califican servicios mínimos de seguridad para la protección de bienes de la empresa, consistentes en funciones de mantenciones de sistemas HVAC (*Heating, Ventilation, Air Conditioner System*), las que deberán ser desempeñadas por el cargo de *“asistente de sistemas críticos u operador de mantención”*. Asimismo, se calificó la función de mantención de sistemas de generación de agua purificada, la que deberá ser realizada el cargo de *“operador de mantención o asistente de sistemas críticos”*.

Lo anterior debido a que la empresa utiliza sistemas HVAC y agua purificada que deben estar siempre monitoreados y no deben detenerse, dado que alimentan procesos y sistemas críticos para el correcto funcionamiento del área farmacéutica. La eventual detención pone en riesgo la fabricación del fármaco y puede provocar la destrucción del lote completo (incluyendo materias primas) y materiales.

Se determinó que dentro de la industria farmacéutica los sistemas HVAC y los sistemas de aire comprimido son considerados críticos, debido a que están en contacto directo con el producto. Cada laboratorio cuenta con métodos definidos para llevar a cabo las llamadas *“buenas prácticas de fabricación”* (BPF), durante todo el proceso de producción. Las áreas limpias de la industria farmacéutica deben contar con un ambiente controlado de temperatura, humedad y presión para cumplir con los estándares de limpieza. El objetivo principal del sistema de aire acondicionado dentro de un área farmacéutica es la

protección del producto, del personal y del medio ambiente. El sistema de filtración debe asegurar la retención de partículas procedentes de otras áreas (menos limpias); minimizando el riesgo de contaminación cruzada; y mantener una cierta cantidad de partículas por metro cúbico; renovaciones de aire por hora; y diferenciales de presión, de acuerdo a la normativa ISP.

Se hizo relevante en este proceso considerar lo dispuesto en la Resolución Exenta N°159 del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública División Jurídica, de fecha 11.04.2013, que señala que los sistemas HVAC deben estar en continuo funcionamiento, sin importar si existe o no producción, dado que la temperatura y ventilación juegan un rol importante en la prevención de la contaminación y contaminación cruzada, afectando tanto las materias primas como las instalaciones donde se fabrican medicamentos, y en consecuencia los bienes corporales de la empresa.

Que en lo que dice relación con el funcionamiento continuo de los sistemas de generación de agua purificada, se estableció que estos sistemas trabajan en forma automática, no se detienen, requieren ser monitoreados diariamente, a través de manómetros y debe realizarse el cambio de filtros cada dos semanas. El agua purificada se usa principalmente como excipiente para la fabricación de productos y enjuague final en la limpieza de equipos, requiriendo controles frecuentes para minimizar la posible contaminación del agua y la proliferación de microorganismos.

## **R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS.**

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 2 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

### **1. Proceso N°45:**

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** En una empresa administradora de un hipódromo, se calificaron como servicios mínimos de seguridad para proteger los bienes corporales e instalaciones de la empresa, las funciones de control de la entrada y salida de personas y la realización de rondas en instalaciones de la empresa. Lo anterior, en razón que en materia de seguridad, Carabineros de Chile, bajo ninguna circunstancia puede disponer servicios en el interior de empresas particulares, no estando facultados para suplir funciones de seguridad privada.

No se ha calificado a un mayor número de guardias, a pesar de que la empresa alega que los ejemplares fina sangre (caballos) requieren ser resguardados, ello debido a que la hipótesis de servicios mínimos de seguridad para protección de los bienes corporales de la empresa, dice relación con bienes que le pertenezcan a la empresa. Sin embargo, en el presente procedimiento administrativo se pudo verificar que los caballos fina sangre no pertenecen a la empresa requirente, elemento que resulta importante considerar en

cuanto a lo que resulta exigible en el marco de los servicios mínimos y aquellos deberes que tienen los terceros relacionados con la empresa.

Por otra parte, se califica las funciones de "Pony Boy" quien realiza el cuidado, alimentación y limpieza de pesebreras sólo respecto de los caballos de propiedad de la empresa, relacionándose a las labores de alimentación con servicios mínimos de seguridad para la protección del bien corporal caballo.

- b) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales y sanitarios:** Por otra parte, se califica como servicio mínimo para evitar daños ambientales o sanitarios las funciones de "Pony Boy" quien realiza el cuidado, limpieza de pesebreras sólo respecto de los caballos de propiedad de la empresa, calificándose trabajadores suficientes para realizar dichas labores, destinadas a evitar posibles daños ambientales o sanitarios.

## 2. Proceso N°46:

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios consistentes en vigilancia de instalaciones y bienes corporales de la empresa y llamado a la autoridad policial en caso de incidente de seguridad, realizados por guardias de seguridad; de detección de anomalías e irregularidades que puedan ocurrir dentro de las áreas de vigilancia y llamado a la autoridad en caso de incidente de seguridad, esto vinculado directamente como una labor de apoyo al servicio de guardias dada las dimensiones del establecimiento, realizados por operadores de vigilancia; y labores de atención de emergencias que comprometan los bienes corporales e instalaciones de la empresa y efectuar las medidas de resguardo necesarias, relativa a eventuales desperfectos en sistema eléctrico y caldera, todo al llamado, esto en atención al tipo de maquinaria existente.

Lo anterior, considerando las dimensiones de las instalaciones de la empresa, se estima necesario tener labores complementarias que permiten efectuar un cuidado preventivo de las instalaciones de la empresa, como ocurre con los operadores de CCTV. La directiva del O.S. 10 de Carabineros de Chile exige contar con una dotación mínima de 3 operadores de vigilancia, los que puedan monitorear las distintas cámaras y tomar conocimiento de posibles incidentes de seguridad que, en este caso, resultarán necesarios para asumir las medidas de acción.

Resulta ser una práctica habitual de las empresas generar mantenciones programadas de los equipos, escenarios que suponen la detención de estos, lo que igual podría ocurrir en un escenario de huelga, asumiendo que resulta posible la detención segura de los equipos y con ello la factibilidad de trasladar las instancias de mantención programadas al momento de la reanudación de labores tras el término de la huelga.

Se consideró procedente establecer servicios mínimos de seguridad con el objetivo de atender eventuales averías de la maquinaria e instalaciones de la empresa que puedan comprometer la integridad de las instalaciones o eventuales accidentes.

#### **S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.**

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con el resultado que a continuación se resume:

##### **1. Proceso N°47:**

- a) Servicios mínimos de funcionamiento:** Se califican las labores estrictamente necesarias para garantizar la prestación de servicios de utilidad pública en una entidad de orientación, protección y rehabilitación de menores infractores de ley, con el objeto de reinsertar a estos jóvenes en la sociedad y evitar que reincidan.

Las funciones específicas calificadas corresponden a las de administrar el establecimiento de rehabilitación; responsabilizarse de la realización de los planes de rehabilitación; velar por la continuidad de la atención de los jóvenes según demandas del tribunal; asistir a las audiencias y a entrevistas en centros de atención; y activar los protocolos en caso de crisis, fallecimientos u otros. Estas labores están asociadas al cargo de “*Director*”, conforme a la normativa establecida en el Reglamento de la Ley N°20.084 que establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes por infracciones a la ley penal.

Además, se calificó la función de elaborar el plan de intervención, que en este caso están asociados al “*Delegado*” y al “*Jefe Técnico*”, sin perjuicio de que éste último cargo es asumido por el Director en caso de ausencia.

Adicionalmente, se calificaron las funciones de realizar la evaluación diagnóstica del menor infractor de ley; actuar como interventor directo con el adolescente; orientar al menor infractor de ley en habilidades sociales básicas; elaborar informes de cumplimiento; mantener bases de datos actualizadas; informar y orientar a la familia del imputado en actuaciones judiciales; participar en reuniones técnicas; atender a jóvenes derivados de tribunales; favorecer el vínculo; dar continuidad en la intervención; y acompañar en las audiencias y en todas las etapas del proceso de intervención. Estas funciones están asociadas al cargo de “*Delegado*” de acuerdo a la normativa legal aplicable. De no calificarse las funciones señaladas, se produce un corte en la intervención, situación perjudicial para el proceso de recuperación del menor y que, a la postre, afecta a la sociedad toda.

Todo lo anterior se funda en lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N°20.084, ya citado, norma que prescribe que, respecto de la libertad asistida especial, se debe asegurar la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinsertión social. Estas penas no tienen por objeto castigar al menor o servir de ejemplo

para que otros menores no cometan delitos, sino que tienen por objeto la corrección de los menores. Se considera que estos planes de reinserción evitan que los menores se conviertan en delincuentes, y por tanto, tienen carácter de utilidad pública, trascendiendo a la ventaja particular y velando por un objetivo final vinculado a la ventaja común o general, afectando a toda la población.

Si bien es cierto que existen otros centros colaboradores del SENAME, es importante considerar que los objetivos del programa de rehabilitación requieren la construcción de una relación de confianza entre el menor infractor y su Delegado, por lo que el cambio del mismo en una eventual huelga podría traer como consecuencia un retroceso en la rehabilitación del menor, y así, una afectación al interés público nacional.

## VI. CONCLUSIONES.

---

Del análisis de las resoluciones existentes en los 47 procedimientos examinados, cabe destacar que dadas las exigencias normativas para la procedencia de la restricción del derecho de huelga, resulta necesario el análisis pormenorizado de cada empresa y la observación de sus condiciones particulares, debido a que el estándar de necesidad que haría justificada la decisión de calificar un determinado servicio mínimo puede variar según el funcionamiento del proceso productivo particular y los diversos factores que en él influyen, conforme se ha dado cuenta en el presente informe.

Asimismo, dado el diverso funcionamiento de las empresas, los criterios expuestos deben ser cotejados en conformidad a los antecedentes existentes en cada procedimiento. En este sentido, en algunos casos no se han calificado los servicios mínimos en atención a que el requerimiento presentado por cualquiera de los intervinientes no se ajustó a elementos como los analizados, o debido a que no se acreditaron elementos que ameritaran la calificación y, consecuentemente, la restricción del derecho de huelga. Resulta importante advertir en atención al contenido de este informe, que el rol que detenta la Dirección del Trabajo en esta materia es resolver un conflicto de naturaleza técnica-jurídica, debiendo observar los principios de imparcialidad y contradictoriedad, lo que se materializa en el análisis particular de las alegaciones y antecedentes aportados al procedimiento de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia que específicamente se encuentre llamado a resolver y al tenor del cual debe emitir su pronunciamiento.

Cabe hacer presente también que, en algunos casos no se han calificado Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia por razones procedimentales, esto es, por encontrarse algunas solicitudes fuera de plazo o por no ajustarse, las funciones solicitadas, a alguna de las hipótesis establecidas en la ley, aun cuando podrían haberse calificado positivamente si es que se hubiesen justificado en otra de dichas causales.

En otras ocasiones, la falta de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia responde a la falta de actividad probatoria por parte del interesado, quien es el llamado a producir ante este Servicio el convencimiento de la procedencia de la respectiva calificación, sin perjuicio de que en cada procedimiento se realizan fiscalizaciones por parte de la Dirección del Trabajo, así como también se solicitan informes a los organismos reguladores o fiscalizadores que corresponda de conformidad a la ley.

Cabe considerar que en el cuerpo del presente informe se pueden extraer criterios que han sido constantes y generales en la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, tales como los relativos a servicios mínimos de seguridad, en los que la vigilancia interna de las empresas constituye un argumento legítimo para invocar servicios mínimos, por cuanto Carabineros de Chile se encuentra impedido de realizar tal función.

Así también, en materias de servicios mínimos de seguridad en la rama económica de enseñanza, se puede apreciar una constante en el argumento invocado por la Superintendencia de Educación que establece que los establecimientos no se encuentran habilitados para rechazar el ingreso de alumnos durante la huelga.

Además, se ha podido apreciar en este informe que el cuidado de especies vivas en empresas que trabajan con éstas, sean peces, caballos u otros animales, es una circunstancia fáctica que puede dar lugar a la calificación de servicios mínimos de seguridad y de prevención de daños sanitarios o ambientales.

En atención a lo señalado en el presente informe corresponde tener por cumplido el cometido delegado en conformidad a la Resolución Exenta N° 1689, de 14 de octubre de 2016, de la Dirección del Trabajo.

**UNIDAD DE SERVICIOS MÍNIMOS  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**